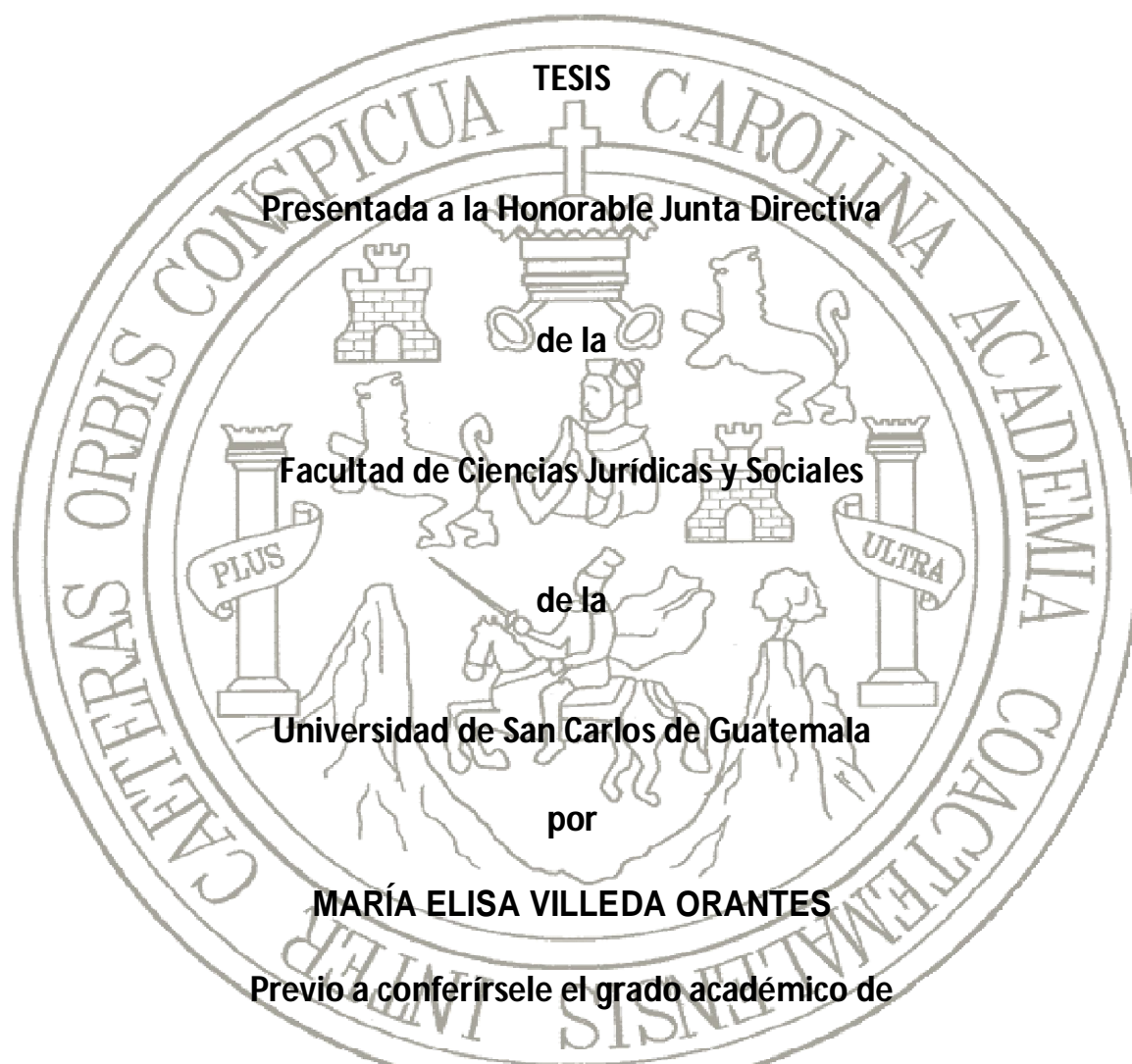


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE CONFLICTOS PENALES DE LOS ADOLESCENTES, EN
EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARÍA ELISA VILLEDA ORANTES

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo González Rámila
Secretario: Lic. José Luis de León Melgar
Vocal: Licda. Floridalma Carrillo Cabrera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo
Secretario: Lic. Rafael Morales Solares
Vocal: Lic. Angel Roberto Tepaz Gómez

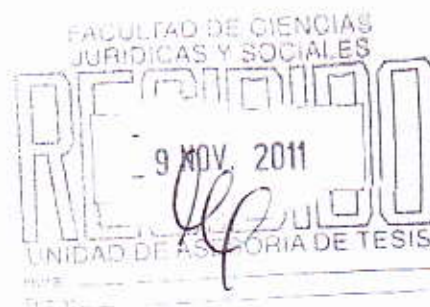
RAZÓN: "Únicamente el autor, es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. LUÍS ALFREDO REYES GARCÍA
6av. 11-43, Zona 1 Edificio Pan Americano Oficina 404
Tel. 2220-3043 / 5252-0041

Guatemala, 9 de noviembre de 2011

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy,
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.



Estimado Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de referirme, en mi calidad de Asesor propuesto, al trabajo de tesis de la Bachiller María Elisa Villeda Orantes, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE CONFLICTOS PENALES DE LOS ADOLESCENTES, EN EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA", y para el efecto expongo:

1) En relación al contenido científico y técnico de la tesis: El trabajo aquí referido se desarrolla en el área de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia así también como en el derecho Penal y Constitucional, específicamente como el conflicto penal de los adolescentes, en el Municipio de Escuintla.

2) Qué metodología y técnicas de investigación fueron utilizadas: Esencialmente se realizaron análisis y síntesis del material bibliográfico consultado, ya que en trabajos como este es lo más recomendable, así como algunas consultas y entrevistas a Abogados especializados en derecho penal para que se tuviera una visión más amplia y real y no puramente teórica acerca de cómo la problemática de los adolescentes se ha desarrollado con el tiempo.

3) Opinión sobre la redacción: El trabajo de tesis que se indica fue redactado en un lenguaje sencillo y de fácil comprensión, sin descuidar lo técnico y jurídico que debe de ser observado en un trabajo de esta categoría. No se incurre en términos extravagantes y exagerados que puedan conducir a la incompreensión de la idea que se pretende plantear, pues es la intención de que su contenido sea comprensible para todos los sectores del derecho tanto a nivel profesional como estudiantil y para la sociedad en general.

4) Contribución científica del tema presentado: En relación a este aspecto puedo decir que se cumple a cabalidad, primeramente contribuye a enriquecer la tan escasa bibliografía de autores guatemaltecos en relación a los conflictos penales de los adolescentes. Además se presenta un análisis profundo acerca de cómo se



Lic. LUÍS ALFREDO REYES GARCÍA
6av. 11-43, Zona 1 Edificio Pan Americano Oficina 404
Tel. 2220-3043 / 5252-0041

puede solucionar este problema así como la propuesta de soluciones los cuales son de beneficio para la sociedad así como para el adolescente transgresor.

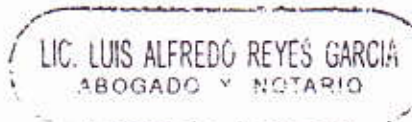
5) Opinión acerca de las conclusiones y recomendaciones a las que se han llegado en el trabajo: En cuanto a las conclusiones que se arribaron, estas confirman las ideas planteadas al inicio de la investigación, y en lo que a las recomendaciones concierne, se hacen las más ostensibles y cuyas posibilidades son más altas de realizar en la práctica, evitando hacer conclusiones y recomendaciones sub realistas e irrelevantes. Observándose siempre la concordancia entre conclusiones y recomendaciones respectivas.

6) Opinión respecto a la bibliografía utilizada: En este aspecto puedo opinar que la bibliografía utilizada constituye la más adecuada y pertinente para realizar el ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONFLICTOS PENALES DE LOS ADOLESCENTES, EN EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA , en la que se destacan tanto autores nacionales como internacionales, sin dejar por un lado las fuentes de Internet que hoy en día constituye una herramienta no solo útil sino necesaria, por la amplitud de material que proporciona.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **dictamen favorable**.

Atentamente,


Lic. LUIS ALFREDO REYES GARCÍA
Colegiado 6,769





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

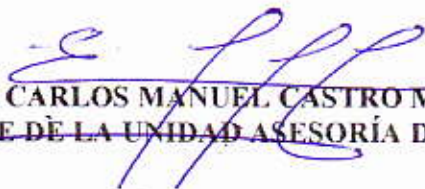
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de noviembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) : **DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MARÍA ELISA VILLEDA ORANTES**, Intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE CONFLICTOS PENALES DE LOS ADOLESCENTES, EN EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvc



Lic. DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL
10ª Calle 12-11, Zona 1 Edificio KOSAK, 3r. nivel oficina 1
Tel. 5727-2820

Guatemala, 16 de enero del año 2012

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy,
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.



Estimado Licenciado:

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y en mi calidad de Revisor procedo a emitir dictamen dentro del trabajo de tesis de la Bachiller María Elisa Villeda Orantes, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE CONFLICTOS PENALES DE LOS ADOLESCENTES, EN EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA", en base a los siguientes aspectos:

- 1) **En relación al contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo aquí referido se desarrolla en el área de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia así también como en el derecho Penal y Constitucional, específicamente como el conflicto penal de los adolescentes, en el Municipio de Escuintla.
- 2) **Qué metodología y técnicas de investigación fueron utilizadas:** Esencialmente se realizaron análisis y síntesis del material bibliográfico consultado, ya que en trabajos como este es lo más recomendable, así como algunas consultas y entrevistas a Abogados especializados en derecho penal para que se tuviera una visión más amplia y real y no puramente teórica acerca de cómo la problemática de los adolescentes se ha desarrollado con el tiempo.
- 3) **Opinión sobre la redacción:** El trabajo de tesis que se indica fue redactado en un lenguaje sencillo y de fácil comprensión, sin descuidar lo técnico y jurídico que debe de ser observado en un trabajo de esta categoría. No se incurre en términos extravagantes y exagerados que puedan conducir a la incomprensión de la idea que se pretende plantear, pues es la intención de que su contenido sea comprensible para todos los sectores del derecho tanto a nivel profesional como estudiantil y para la sociedad en general.
- 4) **Contribución científica del tema presentado:** En relación a este aspecto puedo decir que se cumple a cabalidad, primeramente contribuye a enriquecer la tan



Lic. DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL
10ª Calle 12-11, Zona 1 Edificio KOSAK, 3r. nivel oficina 1
Tel. 5727-2820

escasa bibliografía de autores guatemaltecos en relación a los conflictos penales de los adolescentes. Además se presenta un análisis profundo acerca de cómo se puede solucionar este problema así como la propuesta de soluciones los cuales son de beneficio para la sociedad así como para el adolescente transgresor.

5) Opinión acerca de las conclusiones y recomendaciones a las que se han llegado en el trabajo: En cuanto a las conclusiones que se arribaron, estas confirman las ideas planteadas al inicio de la investigación, y en lo que a las recomendaciones concierne, se hacen las más ostensibles y cuyas posibilidades son más altas de realizar en la práctica, evitando hacer conclusiones y recomendaciones sub realistas e irrelevantes. Observándose siempre la concordancia entre conclusiones y recomendaciones respectivas.

6) Opinión respecto a la bibliografía utilizada: En este aspecto puedo opinar que la bibliografía utilizada constituye la más adecuada y pertinente para realizar el ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONFLICTOS PENALES DE LOS ADOLESCENTES, EN EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA , en la que se destacan tanto autores nacionales como internacionales, sin dejar por un lado las fuentes de internet que hoy en día constituye una herramienta no solo útil sino necesaria, por la amplitud de material que proporciona.

Por lo anteriormente expuesto y por cumplirse con todos los requisitos necesarios en la presente tesis, es procedente emitir mi **dictamen favorable**.

Atentamente,

Lic. DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL
Colegiado 1,838

Lic. DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA ELISA VILLEDA ORANTES titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE CONFLICTOS PENALES DE LOS ADOLESCENTES, EN EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haber guiado mis pasos y llenarme de sabiduría y entendimiento para culminar mi carrera con éxitos.
- A LAS FLORES DE MI JARDIN:** A mi madre Delfina del Rosario Orantes Rosales y Maria de Jesús Rosales Samayoa, por su infinito amor y apoyo durante toda mi vida que Dios las bendiga y las guarde.
- A MI HERMANA:** Dulce María.
- A MI NOVIO:** Hattley Colindres por su amor y apoyo.
- A MIS AMIGAS:** Telma Rodriguez, Beatriz Luna, Caterin Díaz, Karina Amaya, Karina Lima y Sibela Villeda, por su apoyo y consejos durante la carrera.
- A MI AMIGO:** El Licenciado Durley Montufar por su ejemplo profesional y su apoyo gracias.
- A LOS PROFESIONALES:** Luís Alfredo Reyes García y David Humberto Lemus Pivaral, por su colaboración en el presente trabajo. Dios los bendiga y proteja.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme dado el privilegio de pasar por sus aulas y adquirir los conocimientos necesarios para el ejercicio de mi profesión.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes penales de los adolescentes en el municipio de Escuintla.....	1
1.1. Concepto de adolescentes	6
1.2. Análisis comparativo de la Normativa Internacional con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	8
1.3. Aplicación de las sanciones alternativas a la privación de libertad.....	10
1.3.1. Clasificación de las sanciones socioeducativas alternativas a la privación de libertad.....	11
1.3.2. Amonestación y advertencia.....	12
1.3.3. Libertad asistida o libertad vigilada.....	12
1.3.4. Prestación de servicios a la comunidad.....	13
1.3.5. Obligación de reparar el daño.....	14
1.3.6. Ordenes de orientación y supervisión.....	14
1.4. Centros de privación de libertad para adolescentes transgresores de la Ley penal.....	16
1.4.1. Antecedentes de los centros de rehabilitación en Guatemala.....	18
1.4.2. Aspectos legales.....	18
1.4.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Ginebra 1942.....	19
1.4.4. Constitución Política de la República de Guatemala 1986..	19
1.4.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Guatemala 2006 Decreto número 27-2003.....	20
1.4.6. Ley del Régimen Penitenciario, Guatemala Decreto número 33-2006.....	20



	Pag
1.5. Proceso penal juvenil.....	22
1.5.1. Fases procesales.....	23
1.5.2. Fase preparatoria.....	23
1.5.3. Fase intermedia.....	24
1.5.4. Fase de juicio.....	26
1.5.5. Sujetos procesales.....	28

CAPÍTULO II

2. Desarrollo de la delincuencia en los adolescentes.....	31
2.1. Libertad asistida.....	34
2.2. Correcta aplicación de las leyes en los adolescentes.....	35
2.2.1. Jurisdicción penal juvenil en Guatemala.....	36
2.2.1.1. Juzgados de paz.....	36
2.2.1.2. Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	38
2.2.1.3. Juzgados de control de ejecución.....	39
2.3. Ejecución de las medidas en los adolescentes transgresores de las leyes penales.....	41
2.3.1. Objetivo de la ejecución.....	42
2.3.2. Derechos de los adolescentes durante la fase de ejecución.....	43
2.4. Autoridades competentes.....	44
2.4.1. Juzgado de control de ejecución de las sanciones.....	44
2.4.2. Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.....	45

CAPÍTULO III

3. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	47
3.1. Doctrina de la situación irregular.....	47
3.2. Factores que determinan la existencia del menor socialmente irregular.....	49
3.3. Doctrina de la protección integral.....	50
3.4. Definición de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	58
3.5. Inestabilidad en los hogares consecuencia de transgresores de las leyes penales.....	61



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Soluciones para combatir la delincuencia de los adolescentes transgresores de la ley penal.....	63
4.1. Concepto de delincuencia.....	64
4.1.1. Desde la familia.....	66
4.1.2. Desde la escuela.....	66
4.1.3. Desde la comunidad.....	68
4.1.4. Desde la justicia.....	68
4.2. Programas que coordina la Secretaría de Bienestar Social de la República de Guatemala.....	69
4.2.1. Prestación de servicios a la comunidad.....	69
4.3. La urgente necesidad de políticas de Estado contra la delincuencia.....	72
4.4. Análisis Jurídico de Conflictos Penales de los Adolescentes, en el Municipio de Escuintla.....	75
4.4.1. Los tribunales de Menores.....	77
4.4.2. La prevención antes que la represión.....	78
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXOS.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue determinante para la evolución del derecho de menores, dentro de algunos de sus intereses es disminuir la conducta delictiva de los adolescentes, como una solución a la violencia en la edad adulta. En Guatemala, al tratar de cumplir con las expectativas internacionales en materia de adolescentes en conflicto penal, se han creado juzgados específicos para que se ventilen los asuntos de esta naturaleza.

Debido a lo expuesto anteriormente el presente trabajo aborda la problemática que se deduce del análisis jurídico de conflictos penales de los adolescentes, en el municipio de Escuintla. La hipótesis propuesta se formula sobre la base del supremo interés del desarrollo integral de la niñez y adolescencia expresados en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Los objetivos propuestos fueron: analizar la doctrina, legislación de la aplicación de medidas correctivas de la conducta que no consisten en la privación de libertad y el control de su ejecución, en los jóvenes en conflicto penal. En forma específica: Identificar las medidas no privativas y privativas ambulatorias de libertad, creadas y establecidas por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

La tesis fue desarrollada en cuatro capítulos: en el capítulo primero, se hace referencia a los antecedentes penales de los adolescentes, así como un concepto de adolescentes



y cuáles son sus formas de sanciones tomando en cuenta la edad ; en el capítulo segundo, se desarrolla la forma en el que ha evolucionado el adolescente en la manera de delinquir, las posibles formas de sancionarlos y las autoridades a las que les compete hacerlo; el capítulo tercero, expone quiénes son los adolescentes en conflicto con la ley penal, sus factores y las causas que ocasionan la delincuencia de los adolescentes transgresores de las leyes penales; en el capítulo cuarto, se manifiestas algunas soluciones de cómo combatir la delincuencia de los adolescentes, proponiendo posibles alternativas para combatirlo y un análisis jurídico del tema propuesto anteriormente.

Para el desarrollo investigativo del presente trabajo, se emplearon los siguientes métodos: *Método analítico-sintético*: se realizó un análisis de lo existente en materia de medidas socioeducativas así como su aplicación y la forma de controlar su ejecución. *Método inductivo-deductivo*: Partiendo de la aplicación de leyes a un grupo determinado de la población, como son los adolescentes se llegó a la deducción de su funcionalidad que se manifiesta en la no reincidencia.

Las técnicas que se emplearon son: técnicas bibliográficas y documentales, así como la entrevista para establecer el criterio y condiciones de aplicación de las medidas a connotados abogados litigantes, fiscales, jueces de tribunales de adolescentes en conflicto penal y personal delegado para estas actividades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes penales de los adolescentes en el municipio de Escuintla

“A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos mayas, aztecas, incas o de Meso América, según lo que indica Tiffer Sotomayor en su ensayo, se desconoce si existía alguna regulación especial, o particular para niños o adolescentes que cometieran algún hecho delictivo, de igual forma que se desconocen las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la **cuestión criminal** surge en el período Republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una basta codificación, especialmente en constituciones políticas y códigos penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular”.¹

De acuerdo a lo señalado por el citado autor, es a principios de este siglo en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de la región americana. Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el Siglo XX, inicialmente con la escuela positiva y luego con la escuela de la defensa social, y por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia. “El autor argentino Emilio García Méndez, indica que en América Latina el tratamiento jurídico de la

¹ Tiffer Sotomayor, Carlos, De un derecho tutelar a un derecho mínimo/ garantista, pág. 21.

infancia, se remonta a las primeras décadas del siglo XX, en Argentina en 1919 en donde se promulga la ley conocida como **ley agote**, diferenciándose de los códigos penales vigentes, en la reducción de las penas en un tercio al autor de un delito con edad inferior a los 18 años de edad. La ejecución de las penas consistía, casi siempre, en la restricción de la libertad y tanto adultos como menores de edad, eran alojados en las mismas instituciones penitenciarias. Las condiciones de encerramiento en la promiscuidad entre menores y adultos eran deplorables y generaron en todo el continente una indignación moral fuerte, que se tradujo en un movimiento de reformas. El resultado de dichas reformas en América Latina fue la creación de legislaciones de menores, las cuales abrían las posibilidades de una intervención estatal ilimitada para disponer de los menores material o moralmente abandonados”.²

El juez de menores, se convierte en una figura que resuelve las deficiencias del sistema en forma paternalista; según “García Méndez en el ámbito político cultural interfiere el poder de la corporación médica convirtiéndose de esta forma en un marco bio-antropológico en el que los desajustes sociales se remitían a deficiencias genéticas de carácter hereditario y como consecuencia de esto la figura del juez de menores y la institución del tribunal de menores resultaban inútiles. De acuerdo a lo expresado por el autor esta tensión médico-jurídica produce los siguientes resultados:

a) La creación de los tribunales de menores se produce en tan pequeña escala, que la función de estos tribunales se reduce a una función simbólica.

²García Méndez, Emilio, *Derecho de la infancia – adolescencia en América Latina*, pág. 18

³ Ibid, pág. 20.



b) La falta absoluta de respeto a los derechos y garantías aparecen en el derecho de menores como consecuencia de la tiranía que ejercían los tribunales”.³

“En la década de los años 20 y 30 la esfera legislativa es influida por la esfera económica, que de acuerdo a García Méndez, debido a la crisis económica se establece una diferencia entre los **sectores incluidos**, en la cobertura de las políticas sociales básicas tales como educación, salud y los **sectores excluidos**, de dichas políticas; de esta forma los que integran el sector de **incluidos**, se definen como: **niños y adolescentes**, mientras que los que por su situación económica integran el sector de **excluidos**, se transformarían en los denominados **menores**. La falta de recursos para disminuir el **sector excluido**, obliga a la judicialización del problema, disponiéndose coactivamente de aquellos casos más problemáticos dentro del grupo de excluidos.

En virtud de lo anterior, surge entonces un movimiento de reformas, el cual se constituye como resultado de un movimiento más amplio originado en los Estados Unidos a fines del siglo XIX, que se suscitó en Europa Occidental a comienzos del siglo XX; siendo en Estados Unidos, Benjamín Lindsey, juez de los niños en Denver, quien inspira este movimiento de reformas para el continente americano

Estas reformas se refiere a tres aspectos: “En primer lugar a la figura de los jueces, determinando que el juez para niños debe ser especialista, es decir que desempeñe varios años en el cargo a fin de adquirir experiencia en delincuencia juvenil, de tal

³ García Méndez, pág. 20.

forma se razona en que, citando a Huguenin, “el juez para niños no es un simple legalista llamado a dictaminar y aplicar penas, es un psicólogo y un educador, preocupado por comprender el alma de los niños culpables y de adaptar para ellos un tratamiento capaz de regenerarlos socialmente”.⁴

“Una segunda reforma, es la supresión de la prisión para menores y someterles al régimen de libertad vigilada, aplicada en el tiempo de espera para el desarrollo del juicio y después del juicio. La tercera reforma, se encamina al abandono de la idea del castigo por la idea de la corrección, el apoyo y la readaptación social. Estas reformas, constituyen un acercamiento al objetivo real de la aplicación de penas a los jóvenes tildados como delincuentes, quienes deben ser acertadamente atendidos, para así lograr no sólo la sanción a su conducta, sino mas bien la corrección de la misma evitando de esta forma la reincidencia, sin pasar por alto su integridad como ser humano en formación”.

García Méndez, explica que a finales de los años 40 y principios de los años 50 la justicia de menores creció y se consolidó en su fase más estrictamente penal, sin que mediara ninguna reforma legislativa realmente importante y que en los años 60 la crisis fiscal de los Estados, repercute en las políticas básicas para la infancia, provocando un nuevo crecimiento de la intervención judicial del carácter tutelar. En Guatemala el proceso de reforma de la justicia penal juvenil, de acuerdo a lo que expresa la coordinadora del programa de niñez y violencia del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala licenciada Gabriela Flores, inicia su proyección a

⁴ García Méndez, Emilio, *Derecho de la infancia – adolescencia en América Latina*, pág. 25



partir de 1995 con la discusión y posterior aprobación el 26 de Septiembre de 1996 del Código de la Niñez y la Juventud, Acuerdo Gubernativo No. 78-96, el inicio de la vigencia de esta legislación se encontraba dispuesta para el 27 de septiembre de 1997; sin embargo, el organismo judicial, para que fuesen tomadas las medidas necesarias que prepararon el terreno para su aplicación, argumentó falta de presupuesto para su entrada en vigencia, a pesar de existir una estructura mínima constituida por los juzgados de primera instancia de menores, la unidad de fiscalía de menores o de la niñez y la sección de menores de la procuraduría general de la nación. Por tal razón la vigencia de dicho instrumento jurídico se pospuso una vez mas para el 27 de marzo de 1998 y después para el uno de marzo del año 2000.

“Luego de varias discusiones y de las recomendaciones realizadas por los relatores de las Naciones Unidas, el señor Paramasguami y de la señora Ofelia Calcetas Santos, la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Juventud fue suspendida indefinidamente, “dejando a los diversos organismos del estado en libertad de la utilización del Código de Menores Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, el cual perfila a los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad y marginalidad como peligrosos sociales”.⁵

Siguiendo con las ideas de la autora citada, posterior a ello en Guatemala se aprueba el Decreto 27-2003 del Congreso de la República **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**, actualmente vigente, como resultado de la aprobación y ratificación por Guatemala de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño

⁵ Gabriela Flores: Situación de la legislación en el tema niñez y juventud en Guatemala, pág. 30.



es por ello que se afirma que el referido decreto, deja de pertenecer a la corriente tutelar y se convierte en garantista de los derechos del niño y adolescente.

1.1. Concepto de adolescentes

El Artículo dos del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece una Definición de niñez y adolescencia. "Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad".

"Para la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia "es el período comprendido entre los 10 y 19 años y está comprendida dentro del período de la juventud -entre los 10 y los 24 años-. La pubertad o adolescencia inicial es la primera fase, comienza normalmente a los 10 años en las niñas y a los 11 en los niños y llega hasta los 14-15 años. La adolescencia media y tardía se extiende, hasta los 19 años. A la adolescencia le sigue la juventud plena, desde los 20 años 24 años. Algunos psicólogos consideran que la adolescencia abarca hasta los 21 años e incluso algunos autores han extendido en estudios recientes la adolescencia a los 25 años".⁶

La Organización Mundial de la Salud (OMS) "estima que una de cada cinco personas en el mundo es adolescente, 85 por ciento de ellos viven en países pobres o de ingresos medios, y alrededor de 17 millones de ellos mueren al año. La OMS define la

⁶La Organización Mundial de la Salud (OMS)



adolescencia como la etapa que va entre los 10 u 11 años hasta los 19 años, considera dos fases: la adolescencia temprana, de los 10 u 11 hasta los 14 o 15 años, y la adolescencia tardía, de los 15 a los 19 años. Sin embargo, la condición de juventud no es uniforme y varía según el grupo social que se considere apto".

La adolescencia se caracteriza por el crecimiento físico y desarrollo psicológico, y es la fase del desarrollo humano situada entre la infancia y la edad adulta. Esta transición es tanto física como psicológica por lo que debe considerarse un fenómeno biológico, cultural y social.

Muchas culturas difieren respecto a cuál es la edad en la que las personas llegan a ser adultas. En diversas regiones, el paso de la adolescencia a la edad adulta va unido a ceremonias y/o fiestas, como por ejemplo en el Benei Mitzvá, que se celebra a los 12 años. Aunque no existe un consenso sobre la edad en la que termina la adolescencia, psicólogos como Erik Erikson "consideran que la adolescencia abarca desde los 12 o 13 años hasta los 20 o 21 años". Este período de los 13 a los 21 años es la búsqueda de la identidad, define al individuo para toda su vida adulta quedando plenamente consolidada la personalidad a partir de los 21 años. Sin embargo, no puede generalizarse, ya que el final de la adolescencia depende del desarrollo psicológico, la edad exacta en que termina no es homogénea y dependerá de cada individuo.⁷

⁷ La Organización Mundial de la Salud (OMS)



1.2. Análisis comparativo de la Normativa Internacional con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El análisis toma como un aspecto central el reconocimiento de los derechos, porque la perspectiva basada en los derechos se funda en la convicción de que cada uno de los seres humanos, por el hecho de ser personas, es poseedor de derechos. Un derecho implica la obligación de parte del gobierno de respetarlo, promoverlo, protegerlo y cumplirlo. El carácter legal y vinculante de los derechos y de las obligaciones gubernamentales que de ellos derivan, se basan en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos y otros estándares, así como en las cláusulas de la constitución y legislación nacional.

Asimismo, la revisión de la legislación en cada uno de los países considerados, permite mostrar la situación en materia de adolescencia cuyos derechos se encuentran reconocidos. Si un derecho está reconocido en la legislación nacional entonces se debe trabajar para su reconocimiento y efectividad. En cambio, si el derecho no está garantizado en la legislación se torna fundamental lograr la adecuación de la normativa nacional a los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

“En cuanto la institucionalidad, es importante determinar la autonomía de esas instituciones rectoras, si son creadas por ley, si tienen financiamiento y porcentajes

asegurados del presupuesto y si existen instancias locales de participación en formas Consejos, Redes para adolescentes, etc. Esto, nos permite preliminarmente establecer la posibilidad de cierta sostenibilidad en el tiempo de las políticas implementadas o a implementar, el incrementar la participación de los adolescentes a través de canales institucionales e incorporación de organizaciones de adolescentes en el diseño, implementación y monitoreo de políticas, programas y de las normas legales.

Es importante destacar en este análisis comparativo, que sólo Costa Rica y Honduras han ratificado la Convención Iberoamericana sobre los adolescentes, por lo cual sólo esos países de los analizados en este documento, se encuentran hasta el momento obligados por ese Tratado y a adecuar su legislación al mismo".⁸

Entrando en el análisis de legislación interna, la primera distinción a realizar entre los países analizados, son aquellos que tienen una ley específica de adolescente y los que no. Entre los primeros se encuentran Costa Rica, Honduras, México y Nicaragua. El Salvador, Guatemala y Panamá, no cuentan con un marco legislativo específico y dedicado a la juventud.

Si se hace un análisis comparativo de las leyes de los adolescentes, voy a encontrar que todas crean instituciones rectoras y entes que formulan, orientan y ejecutan las políticas y programas de la adolescencia y establecen mayores o menores niveles de descentralización y participación de parte de los adolescentes y/o sus organizaciones.

⁸ Convención Iberoamericana sobre los Jóvenes entró en vigencia el 1 de marzo de 2008, siendo vinculante para los países que la Ratificaron. Abril de 2008, la ratificaron Ecuador, Honduras, Costa Rica, República Dominicana, España y Uruguay.

El análisis comparativo de lo que se realiza en la ley interna, con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se puede verificar que existe un gran avance en nuestra legislación por la razón de poder observar una ley específica que se encargara de poder tener una entidad encargada de poder aplicar una legislación para los niños y adolescentes , tal como lo establece en su Artículo uno de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual establece el Objeto de la ley. "La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos".

1.3. Aplicación de las sanciones alternativas a la privación de libertad

Siendo las sanciones, alternativas a la privación de libertad que se aplican en Guatemala, el tema central de este trabajo a continuación se desarrolla dicho tema. Los modernos sistemas de responsabilidad penal instituidos, restringen el uso de la sanción privativa de libertad limitando su duración, reservándola para aquellos casos donde se han lesionado gravemente los derechos a la vida y a la integridad física de las personas, además de prever la posibilidad de excarcelación así como la de su sustitución. La experiencia internacional demuestra que un amplio y moderno catálogo de sanciones no privativas de libertad, tales como servicios en beneficio de la comunidad, programas de libertad asistida o la reparación del daño causado, es lo que rinde mayores frutos. Daniel Hugo D'Antonio, "señala que son dos los sistemas de



tratamiento del adolescente infractor el institucional y el no institucional; cuya distinción radica en la circunstancia que el menor deba ser o no ingresado a un establecimiento. En este entendido las medidas privativas de libertad pertenecen al sistema institucional y las no privativas de libertad al sistema no institucional. Se debe distinguir al sistema no institucional, es decir a las medidas que no privan de la libertad, como las medidas socioeducativas".⁹

1.3.1. Clasificación de las sanciones socioeducativas alternativas a la privación de libertad

Estas medidas concuerdan con el objetivo que se ha asignado a las sanciones o medidas, es decir, que son fines de prevención especial positiva y con ellas se pretende la socialización, resocialización, integración familiar o educación del adolescente sancionado. Se encuentra establecido claramente que con la privación de libertad estos objetivos no se garantizan, es por ello que su aplicación se relega a un segundo plano y, por el contrario, la eficacia de otro tipo de sanciones alternativas a la privación de libertad, como por ejemplo la libertad asistida o la prestación de servicios a la comunidad. Las sanciones que se establecen en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

⁹ D'antonio, Daniel Hugo, *Derecho de menores*, págs. 410-412.

1.3.2. Amonestación y advertencia

Esta medida supone la reprensión al menor por parte del Juez con la finalidad de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que han tenido o podrían haber tenido para evitar que reincida en el futuro. Como lo establece el Artículo 241 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, "...es la llamada de atención que el juez oralmente dirige al adolescente, haciéndole comprender la gravedad del hecho cometido y la consecuencia que ha tenido, podrá haber tenido, tanto para el como para terceros, exhortándolo a no volver a cometer tales hechos en el futuro, para que en lo sucesivo se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social..."

1.3.3. Libertad asistida o libertad vigilada

Explica Domínguez, coordinador de la sección de libertad asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, entidad que coordina esta medida sustitutiva "Es una medida educativa, socializadora e individualizada ejecutada en libertad bajo asistencia y supervisión de personal especializado, mediante la que pretendemos reinsertar al joven a la sociedad, orientarle, así como, crear en él responsabilidades para que aprenda a valorar su libertad".

Esta medida conlleva un seguimiento de la actividad del menor, de su asistencia al colegio, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, procurando ayudarle a



superar aquellos factores que le motivaron a cometer la infracción. La medida obliga a seguir las pautas socio-educativas que señala la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, a mantener con el mismo las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el juez. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, esta medida se fundamenta en el Artículo 242 el cual establece: "Libertad asistida. La libertad asistida es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de las habilidades capacidades y aptitudes para el desarrollo personal del adolescente..."El tiempo de duración de esta medida es de un período máximo de dos años, el que deberá iniciar a los 15 días de ser ordenada. En Guatemala el **Programa Libertad Asistida** nace en el marco de un convenio de cooperación con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF), en el año 1990, cuando Guatemala ratifica la Convención Sobre los Derechos del Niño, aunque se fortaleció en el año 2004 con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que exigen que la privación de libertad sea una medida de último recurso.

1.3.4 . Prestación de servicios a la comunidad

Esta medida consiste en realizar actividades, no retribuidas, de interés social o en beneficio de personas que se encuentran en una situación precaria; al respecto en el



Artículo 243 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se estipula que "... Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, procurando cuando fuere posible, relacionar la naturaleza de la actividad con la del bien jurídico lesionado por el adolescente..." El tiempo de duración de esta medida es de un periodo máximo de seis meses. Ver gráfica uno. (Anexo I).

1.3.5. Obligación de reparar el daño

Consiste en que el adolescente realice una restitución a favor de la víctima por el daño causado, siempre que el adolescente y la víctima consientan en que se realice de esta forma; en relación a esta medida el Artículo 244 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece, que si el acto es realizado por un adolescente mayor de quince años este deberá restituir la cosa tomando en cuenta su capacidad económica, pero si el daño es causado por un adolescente menor de trece años entonces los padres de familia o encargados quedan solidariamente responsables de resarcir el daño causado.

1.3.6. Ordenes de orientación y supervisión

El objetivo de este tipo de sanciones, al igual que las mencionadas anteriormente, es evitar la imposición de una sanción más grave, en la que la familia del menor de edad,



debe en la medida de lo posible, tener una amplia participación en razón de ser ellos los que se encuentran en contacto casi permanente con el menor de edad. Estas sanciones comprenden diversas obligaciones que le son impuestas al menor de edad y que pueden consistir en: obligación de instalarse o cambiar de un lugar de residencia determinado; abandonar el trato con determinadas personas; eliminar la visita a bares o discotecas o centro de diversión determinados; matricularse en un centro de educación formal o en otro centro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio; adquirir un trabajo; abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito; ordenar el internamiento del adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas. Estas órdenes buscan detener una posible carrera delictiva y ajustar el comportamiento de los menores de edad. Tienen su fundamento en los Artículos 245 al 247 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. "El tiempo máximo de duración de las referidas medidas es de dos años, a excepción del tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico cuya duración máxima es de doce meses y cuatro meses, respectivamente".

1.4. Centros de privación de privación para adolescentes transgresores de la ley penal

Los centros, de detención para menores, más importantes son cinco, todos ellos situados dentro o en las cercanías de la ciudad de Guatemala. Los centros más importantes de detención de menores son:

- Centro de diagnóstico y de ubicación

Este centro para varones, está situado en el centro de la Ciudad de Guatemala, es un centro de formación para niños acusados recientemente de delitos o que han accedido al sistema de justicia de menores por otros motivos. En teoría, sólo se debe detener durante unos días a los niños en el Centro de Diagnóstico y de Ubicación. En la práctica, las estancias son mucho más largas.

- Centro de observación de niñas

Este es un centro para niñas, también situado en el centro de la Ciudad de Guatemala. Como en el caso del Centro de Diagnóstico para Niños, se supone que es un centro para períodos cortos, suficientes para **estabilizar** a las niñas, en el centro de Tratamiento y Observación, sólo se retiene a las niñas en el centro si existe la probabilidad de que el sistema de justicia juvenil las ponga en libertad rápidamente si no son enviadas a **Gorriones**. En la práctica, sin embargo, las niñas permanecen en el Centro de Observación durante meses, y algunas de ellas más de un año.

- Centro reeducativo de varones, San José Pinula

Este centro de detención está localizado a unos cuarenta y cinco minutos de carretera de Ciudad de Guatemala. Técnicamente, San José Pinula está dividido en dos centros separados: Etapa Uno y Etapa Dos. En teoría, los que han cometido delitos sin importancia son enviados a San José Pinula, mientras que los reincidentes y los acusados de delitos graves son enviados a Gaviotas. Esta distinción no siempre se cumple en la práctica. Muchos de los niños son encarcelados por delitos sin importancia en Gaviotas, mientras que se había enviado a reincidentes y delincuentes graves a San José Pinula.

- Centro reeducativo de niñas, **Gorriones**

Este centro de detención está situado en San Juan Sacatepéquez, cerca de la Ciudad de Guatemala. Entre sus internas se encuentran niñas que han cometido delitos graves y reincidentes, niños sin antecedentes, embarazadas, escapadas de casa, de la calle y niños, bajo la custodia del Estado para su protección.

- Centro de observación de varones **Gaviotas**

Este centro, situado en Ciudad de Guatemala, cuenta con las instalaciones de mayor seguridad, y alberga sobre todo a delincuentes reincidentes, multireincidentes y todos aquellos de faltas graves a la ley y también a menores que han cometido un delito grave por primera vez.

1.4.1. Antecedentes de los centros de rehabilitación en Guatemala

“En la época de la colonia las entidades religiosas eran las encargadas de velar por los niños abandonados o en peligro moral, seguían los lineamientos de la época Europea.

Los niños eran recluidos en orfanatos para ser atendidos por religiosas o por religiosos de rígidos antecedentes morales, como parte de obras de caridad cristiana o de eficiencia pública. En 1920 se inaugura la primera Casa del Niño, en ella atendían únicamente a niños con padres trabajadores, específicamente la madre. En la actualidad estos tipos de centros son conocidos como guarderías. En ese mismo año, la Constitución de la República de Guatemala estableció la necesidad de crear instituciones especiales para amparar a la maternidad y a la niñez desvalida. En el año de 1971 se fundo la Dirección de Tratamiento y Orientación para Menores, aunque ésta tiene su origen desde 1889, cuando funcionaba como parte de los Centros de Delincuencia de Adultos, fue en el año de 1945, cuando las instalaciones fueron dotadas físicamente para conformar la llamada Ciudad de los Niños, donde actualmente se encuentran los Centros de Observación y Reeducativo de Varones en San José Pinula”.¹⁰

1.4.2. Aspectos legales

Las normativas del derecho internacional exigen claramente que los niños detenidos sean rehabilitados en lugar de simplemente encerrados. También exigen que se les

¹⁰ Tucker Lee, informe basado en una investigación en Guatemala sobre el, proyecto de Derechos del Niño de Human Rights Watch, Guatemala 1996.



ofrezca educación y formación profesional. A continuación se presentan las leyes y acuerdos a favor de la niñez.

1.4.3. Declaración Universal de Derechos Humanos, Ginebra 1942

"Según los Artículos uno y tres, Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y conciencia. Tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Del artículo cinco, si los menores son procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, lo antes posible para su tratamiento".¹¹

1.4.4. Constitución Política de la República de Guatemala 1986

Menores de edad y centros de detención según los Artículos 10 y 20, las personas que sean detenidas por la autoridad debido a la infracción de las leyes no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a lo que está estipulado por la ley. Los menores de edad que transgredan la ley, deberán seguir un tratamiento especial el cual debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la adolescencia, además ser atendidos por instituciones y personal especializado. Y por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Asimismo, en el Artículo 51, establece que el "Estado debe proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Además, les garantizará su derecho de alimentación, salud, educación y seguridad".

¹¹ Declaración Universal de Derechos Humanos.



1.4.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Guatemala 2006
Decreto número 27-2003

Conforme los Artículos seis y nueve, Los adolescentes y los niños cuentan con un protector que es el derecho de la niñez y la adolescencia, este les otorga una protección jurídica preferente. Asignándoles recursos públicos en todo lo relacionado con su protección. Desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional para impedir estas acciones. De los principios que rigen este proceso denotados dentro del Artículo 139 se encuentra: "La protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su forma integral y la reinserción en su familia y a la sociedad. El Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la adolescencia respectiva y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho".

1.4.6. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006

Los fines del sistema penitenciario según el Artículo tres, es mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y el más importante es proporcionar a los reclusos condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad. disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentra regulada por la

ley. El derecho de comunicación y el principio de humanidad según los Artículos nueve y 10, es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el idioma de las personas reclusas y queda terminantemente prohibido infringirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o mentales, o trabajos incompatibles con su estado físico así como someterlo a experimentos científicos. De los Artículos 13 y 14 las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro de reeducación o readaptación cuente con instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental. A si mismo tienen derecho a atención médica en forma gratuita, para el efecto deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. De la alimentación según el Artículo 16 las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Según los Artículos 17 y 18 las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo y el estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme las leyes generales de trabajo del país. Además en cada centro debe de contar con una biblioteca y está deberá de contar con material educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de los internos.

La expresión, petición, comunicación interna y externa conforme los Artículos 19 y 20 los internos tienen libertad de expresión al igual que formular peticiones en su idioma, conforme la ley y tienen el derecho de comunicarse con familiares y otras personas. Del Artículo 21 las autoridades de los centros, velarán porque las visitas se realicen en locales especiales, adecuados y dignos para las mismas. De los Artículos 23 y 24 los



internos tienen derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. Tienen derecho a profesar la religión o creencias que estimen convenientes, la administración permitirá asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos. Del Artículo 28 las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal.

1.5. Proceso penal juvenil

Como ya se indicó con anterioridad la aplicación de una sanción socioeducativa es únicamente por medio de resolución judicial, la cual se obtiene a través de un proceso judicial, el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, el cual está basado en el Código Procesal Penal guatemalteco atendiendo los principios que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. El objetivo de este proceso, como lo indica el Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27- 2003 del Congreso de la República de Guatemala, es el de " establecer la existencia de una trasgresión a la ley penal, determinar quien es el autor o partícipe y ordenar la aplicación de la sanción correspondiente, así como buscar la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad según los principios rectores establecidos en la ley".



1.5.1. Fases procesales

El proceso penal juvenil está basado en el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que básicamente es el mismo proceso con las variaciones que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Juventud, atendiendo a los principios que esta ley establece. El proceso de adolescentes en conflicto penal, al igual que el proceso penal de adultos, se desarrolla a través de tres fases siendo estas:

- Fase preparatoria.
- Fase intermedia.
- Fase de juicio.

1.5.2. Fase preparatoria

Esta es la fase inicial del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, es denominada por Tiffer Sotomayor como una **etapa preliminar** y es a través de esta fase en la que el Ministerio Público realiza una investigación que tiene por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores del mismo y verificar el daño causado por el delito.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de



Guatemala, la duración de esta fase es de un plazo máximo de dos meses, a partir de dictado el auto de procesamiento, el cual a través de una solicitud que el fiscal encargado de la investigación presenta al juez, puede ampliarse a dos meses más, por una sola vez y únicamente en el caso que el adolescente se encuentre bajo una medida de coerción que no sea privativa de libertad. El Artículo citado establece claramente que mientras no exista el auto de procesamiento esta fase de investigación no estará sujeta a plazos.

La finalización de esta fase se efectúa con la solicitud que el Ministerio Público presenta al juez, que de conformidad con lo que establece el Artículo 203 la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, puede ser de:

- Sobreseimiento, clausura provisional o el archivo
- Acusación y apertura a debate
- Solicitud de prórroga de la investigación
- Aplicación del procedimiento abreviado

El desarrollo de la fase preparatoria del proceso de adolescentes en conflicto penal se ilustra con el esquema número uno. (Ver anexo II)

1.5.3. Fase intermedia

Esta etapa se encuentra ubicada entre la fase preparatoria y la fase de juicio. La razón



de ser de esta fase es que el juez controle el requerimiento del Ministerio Público en la conclusión de la fase preparatoria, para evitar un juicio defectuoso o bien el sobreseimiento o la clausura provisional ilegal. Tiene también como objeto fijar en forma definitiva las partes que intervendrán en el juicio; permite que las partes tengan la posibilidad de oponerse a la constitución del querellante y las partes civiles; también las partes podrán interponer excepciones al progreso de la acusación. Según el Artículo 204 al 206 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, esta fase se desarrolla a través de una audiencia, la cual es ordenada por el juez en la notificación de el requerimiento del Ministerio Público, a esta audiencia concurren todas las partes y el juez ordena la práctica de los medios de investigación propuestos y admitidos.

Esta audiencia tiene por objeto discutir si existe o no fundamento serio para ordenar la apertura a juicio. El juez dicta una resolución en la cual puede tomar la decisión respecto a la continuación del proceso; ordenar el sobreseimiento, la clausura provisional, el archivo o bien la admisión de la acusación y el auto de apertura a juicio. Con el auto de apertura a juicio se finaliza la fase intermedia, para dar lugar a la fase de juicio que, a diferencia del proceso penal de adultos, en el que conoce el tribunal de sentencia, se lleva a cabo ante el juez de adolescentes en conflicto quien cita a juicio al fiscal, las partes y los defensores.

El desarrollo de la fase de juicio del proceso de adolescentes en conflicto penal se ilustra con el esquema número dos (Ver anexo III).



1.5.4. Fase de juicio

Dicha fase se encuentra establecida en la Sección III, Capítulo V de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, la cual inicia con la citación a juicio que pone fin a la fase preparatoria, en la que como lo indica el Artículo 208 el juez cita al fiscal, las partes, los defensores para que en el plazo de cinco días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones y documentos, ofrezcan pruebas e interpongan recusaciones. Las partes en el plazo establecido, ofrecen las pruebas y el juez podrá admitirlas o rechazarlas mediante una resolución, en la cual señalará día y hora para celebrar el debate de conformidad con lo que se establece en los Artículos 209 y 210 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

De acuerdo a lo que señala el Artículo 212 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el debate se lleva a cabo en una audiencia oral y privada, en contraposición al proceso penal de adultos que es una audiencia oral y pública, en la que estarán presentes el adolescente, los padres del adolescente, su defensor, el ofendido y el fiscal, así como también los testigos, peritos y las personas que el juez considere conveniente.



Una característica especial de este debate es que el juez divide el mismo en dos etapas:

- Sobre el grado de responsabilidad del adolescente
- Sobre la idoneidad y justificación de la sanción

La audiencia se inicia con la verificación de la presencia de las partes, posterior a ello el juez se dirige al adolescente y le explica la importancia del juicio, se da lectura a la acusación y al auto de apertura a juicio, luego el juez explica con palabras sencillas al adolescente el hecho que se le esta imputando y al haber constatado que el adolescente comprende el contenido de la acusación, le indica que puede declarar o abstenerse de ello y eso no le perjudicara. Si el adolescente acepta declarar puede ser interrogado por el fiscal y su defensor, también por el ofendido o su representante legal.

Después de haberse recibido la declaración del adolescente, se procede a la recepción de pruebas. Si en el curso del debate resultaran nuevos medios de prueba, la audiencia se suspende a petición de alguna de las partes por el plazo de cinco días.

Transcurrida la recepción de pruebas, probada la existencia de un hecho que viola la ley penal y establecido el grado de participación en el mismo del adolescente, se concede la palabra al Ministerio Público y al defensor para que emitan sus conclusiones y el juez declarará sobre esta primera etapa del debate; concluida la primera etapa se procede a la discusión de la sanción y el juez dicta sentencia



basándose en los hechos probados, deberá justificar la sanción impuesta, la finalidad de la sanción, tiempo de duración y condiciones en que debe ser cumplida.

Dicha sentencia puede emitirse hasta tres días después de finalizar la audiencia y notificará de su contenido a las partes. Los requisitos con los que debe cumplirse en la sentencia están determinados en el Artículo 223 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

El desarrollo de la fase de juicio del proceso de adolescentes en conflicto penal se ilustra con el esquema número tres (Ver anexo IV).

1.5.5 . Sujetos procesales

Son quienes figuran como tal en el proceso y es presupuesto necesario que exigen los tribunales para dar comienzo al proceso, según lo explica la licenciada Tuna Gonzáles.

“Son las personas que representan un derecho u obligación el cual hacen valer a través de un proceso judicial”, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el Capítulo III:

Órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, Sección II **Sujetos procesales** establece quiénes son los sujetos procesales, siendo estos:

- Adolescentes
- Padres o Encargados del Adolescente



- Ofendido
- Defensor del menor de edad
- Ministerio Público



CAPÍTULO II

2. Desarrollo de la delincuencia en los adolescentes

“La delincuencia en los adolescentes puede desarrollarse de diferentes maneras. Algunos niños presentan comportamientos problemáticos en la primera infancia que gradualmente se van agravando hasta llegar a formas más graves de agresión antes de la adolescencia y durante ella. Entre 20% y 45% de los varones y entre 47% y 69% de las muchachas que son delincuentes juveniles violentos a la edad de 16 a 17 años han tomado lo que se denomina un **camino de desarrollo que persistirá toda la vida** (tres, 46– 50). Los adolescentes que encajan en esta categoría cometen los actos de violencia más graves y a menudo siguen teniendo un comportamiento violento hasta la edad adulta (51–54)”.¹²

Los estudios longitudinales han examinado de qué manera la agresión puede proseguir desde la niñez hasta la adolescencia y desde la adolescencia hasta la edad adulta para crear una pauta de delito persistente durante toda la vida. Varios estudios han revelado que la agresividad en la niñez es un buen factor predictivo de la violencia en la adolescencia y los primeros años de la edad adulta).

En el desarrollo de la delincuencia en los adolescentes encontramos se encuentran algunas teorías que podemos tener en cuenta:

¹²Tiffer Sotomayor, Carlos, Ob.Cit, pág. 200.

- Teoría de la atribución

“Desde la teoría de la atribución se hace una aportación importante con los conceptos de locus de control externo / interno. El adolescente siente que no tiene control sobre su situación vital; siente que de alguna forma los cambios le invaden, y por lo tanto que el control está fuera de él. Esta situación es psicológicamente negativa, pudiendo llegar a traducirse en verdaderos y graves trastornos psicológicos si no es adecuadamente superada.

En cualquier caso la persona buscará mantener el control o buscar explicaciones que le equilibren. Los modelos del situarse en la perspectiva del otro tienen una gran incidencia en la explicación de los cambios evolutivos de tipo moral, social, afectivo,... donde el concepto de justicia juega un papel importante. Según estos modelos el adolescente comienza a poseer la capacidad de asumir la existencia de puntos de vista de terceros, pudiendo comprenderlos y compartirlos, llegando al final a comprender la relatividad de las diferentes perspectivas”.

- Teoría de los esquemas sociales o **scripts**

“Mantiene que todos tenemos unos determinados **moldes** de conocimiento que no solo contienen información sobre la realidad sino que funcionan también como filtros o interpretadores de esa realidad.

Estos esquemas, como ideas preconcebidas, tienen una gran fuerza en el campo social. Estos esquemas adquiridos, que vamos modificando automáticamente, se refieren a la forma en que percibimos a los demás y a nosotros mismos, a los roles que asignamos, y a las relaciones causales que atribuimos a los acontecimientos. Claro queda que si estos esquemas son defectuosos la probabilidad de aparición de conductas delictivas es alta.

“Pedro Hernández centra aún más nuestro estudio al hablar de los tipos de desadaptación: personal y social. El adolescente se sitúa en un momento en el que su autoestima y auto concepto corren graves riesgos, pudiendo sufrir fuertes desadaptaciones tanto en el nivel personal como social que pueden derivar en trastornos de personalidad o de carácter psicosocial.

Tanto la escuela, como los importantes estilos parentales de educación y el contexto socio-cultural, tienen una gran responsabilidad y una gran capacidad en agravar o en ayudar a superar esas desadaptaciones. Las teorías del desarrollo social mantienen que el comportamiento de los adolescentes se encuentra muy influenciado por los vínculos que desarrollan con los grupos sociales más importantes en sus vidas familia, escuela, grupo de amigos y comunidad, dependiendo de estos vínculos su futuro comportamiento prosocial o antisocial. antisociales asociadas a la delincuencia, sino también la propia delincuencia juvenil”.¹³

Este modelo teórico pretende averiguar cómo los factores de riesgo y los factores protectores interactúan e influyen en las diferentes etapas del proceso evolutivo de los

¹³ Pedro Hernández *psicología de la Educación* (1999).

jóvenes, para alcanzar un desarrollo social o antisocial. Una pronta intervención que reduzca los factores de riesgo e incremente los factores protectores con los niños y su entorno reducirá no sólo comportamientos y conductas antisociales asociadas a la delincuencia, sino también la propia delincuencia juvenil.

2.1 Libertad asistida

También llamada libertad vigilada "Es una medida educativa, socializadora e individualizada ejecutada en libertad bajo asistencia y supervisión de personal especializado, mediante la que pretendemos reinsertar al joven a la sociedad, orientarle, así como, crear en él responsabilidades para que aprenda a valorar su libertad".

Esta medida conlleva un seguimiento de la actividad del adolescente : de su asistencia al colegio, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, procurando ayudarlo a superar aquellos factores que le motivaron a cometer la infracción. La medida obliga a seguir las pautas socio-educativas que señala la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, a mantener con el mismo las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el juez. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, esta medida se fundamenta en el Artículo 242 el cual establece: **Libertad asistida.** La libertad asistida es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de las



habilidades capacidades y aptitudes para el desarrollo personal del adolescente...El tiempo de duración de esta medida es de un período máximo de dos años, el que deberá iniciar a los 15 días de ser ordenada.

En Guatemala el **Programa Libertad Asistida** nace en el marco de un Convenio de Cooperación con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el año 1990, cuando Guatemala ratifica la Convención Sobre los Derechos del Niño, aunque se fortaleció en el año 2004 con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que exigen que la privación de libertad sea una medida de último recurso.

2.2 Correcta aplicación de las leyes en los adolescentes

Como lo establece el Artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, una vez verificada la comisión o participación del adolescente en un hecho delictivo, el juez ordenará aplicar los tipos de sanciones que crea conveniente, las cuales se desarrollaron en el capítulo anterior; es decir, que la aplicación de una sanción socioeducativa se llevará a cabo únicamente mediante una resolución de juez competente; en virtud de ello es importante conocer cual es la jurisdicción penal juvenil en Guatemala y la forma de aplicación de dichas medidas.

2.2.1. Jurisdicción penal juvenil de Guatemala

Jurisdicción es la facultad que tiene el Estado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales establecidos en la ley. En Guatemala la Jurisdicción de los Tribunales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal es especializada; de acuerdo a lo que establece el Artículo 99 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el personal debe ser calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo así como también pueden auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones publicas o privadas.

La jurisdicción penal juvenil de Guatemala, de conformidad con lo que establece el Artículo 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, está integrada por:

- Juzgados de paz
- Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal
- Juzgado de control de ejecución de sanciones

2.2.1.1. Juzgados de paz

Estos juzgados encuentran su fundamento, como ya se indicó anteriormente en Artículo 99, y en el Artículo 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala,



encontrándose sus atribuciones específicas en el Artículo 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, siendo estas:

- “Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima no sea superior a los tres años o consista en una pena de multa, en estos casos están autorizados para promover y autorizar la conciliación, remisión y criterio de oportunidad
- Al resolver únicamente pueden imponer las medidas socioeducativas siguientes:
 - Amonestación y advertencia
 - Prestación de servicios a la comunidad por un periodo máximo de dos meses
 - Reparación de los daños
 - Conocer y realizar las primeras diligencias en donde no hubiere juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, por razón de horario o cualquier otra causa
 - Pronunciarse sobre la situación jurídica y procesal en los casos de flagrancia o presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho delictivo.
 - Disponer de la medida de coerción adecuada si el adolescente queda sujeto a proceso”



2.2.1.2. Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal

Al igual que los Juzgados de Paz, el fundamento de estos juzgados se encuentra en los Artículos 99 y 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, siendo sus atribuciones específicas las que establece el Artículo 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala:

- "Conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal atribuibles a adolescentes
- Decidir las medidas aplicables considerando la formación integral del adolescente y la reinserción a su familia
- Controlar la investigación del Ministerio Público
- Conocer, revisar y aprobar la suspensión, remisión, conciliación y criterio de oportunidad
- Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando fuera promovida
- Remitir informes estadísticos mensuales
- Controlar las medidas provisionales decretadas
- Conocer y resolver recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el Juez de Paz
- Certificar lo conducente al Ministerio Público cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho delictivo o un hecho que constituya falta"

2.2.1.3. Juzgado de control de ejecución

El Artículo 99 de Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece que dentro de la organización de la jurisdicción de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentra el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, así como también se fundamenta en el Artículo 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27- 2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 106 de dicha ley se determina cuales son las atribuciones específicas, las cuales son:

- “Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja los derechos fundamentales del adolescente en conflicto penal
- Vigilar que el plan individual para la ejecución de la medidas este acorde con los objetivos de protección integral y reinserción
- Controlar la legalidad de la ejecución de las medidas
- Velar por el cumplimiento de los derechos de los adolescentes mientras cumplen las medidas
- Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena
- Revisar las sanciones impuestas obligatoriamente, cada tres meses en una audiencia oral en la cual se convoca al fiscal, al abogado defensor y al equipo



técnico responsable de la ejecución de la medida y resolver sobre la confirmación, revocación o modificación de la misma

- Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la resolución final
- Visitar y supervisar cada seis meses los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentre dentro del territorio de su jurisdicción"

La estructura de organización de la jurisdicción penal juvenil se puede apreciar con el organigrama número uno (Ver Anexo V).

Es atendiendo esta jurisdicción que se establece la forma en que se aplicarán las sanciones socioeducativas, según lo explica la Licenciada Tuna Gonzáles, abogada de la Defensa Pública de adolescentes en conflicto con la ley penal. Según manifiesta la licenciada en mención, las medidas alternativas a la privación de libertad, que se aplican la mayor parte del tiempo son libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad según sea el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal o el Juez de Paz el que conoce del caso. Si el adolescente ha cometido un hecho delictivo calificado como falta, es decir que el bien jurídico tutelado no ha sido afectado intensamente, el juez competente para conocer de dicho caso es el Juez de Paz, si se verifica la comisión de dicha falta entonces la sanción tendrá una duración de dos a seis meses, es por ello que la sanción que se debe aplicar es la prestación de



servicios a la comunidad, ya que como se mencionó anteriormente esta medida puede ejecutarse hasta en un período máximo de seis meses.

Por otro lado si el adolescente ha cometido un hecho delictivo que ya no puede calificarse como falta sino como delito, debido a que el bien jurídico tutelado ha sido intensamente afectado, pero no al punto para decretar una medida privativa de libertad, el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal es el competente para conocer, y en estos casos, según lo explica la Licenciada Tuna Gonzáles, el juez ordena la libertad asistida ya que esta se ejecuta de seis meses a dos años.

En cuanto a la aplicación de las otras medidas alternativas a la privación de libertad, explica la licenciada Tuna Gonzáles, que sí se dan pero en mucho menor escala debido a la falta de recursos destinados para este tipo de sanciones ya que los únicos programas que tienen mas colaboración son los de libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad que están a cargo de la Secretaría de Bienestar Social.

2.3. Ejecución de las medidas en los adolescentes transgresores de las leyes penales

Toda vez que el juez haya determinado y justificado la sanción a imponer, el paso siguiente es la ejecución de la misma, para que con ello se cumpla el objetivo de la responsabilización del adolescente por sus actos y también el de resocialización en forma pedagógica e integral, como puede observarse en el Artículo 102 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la

República de Guatemala, en el cual se establece que "... la ejecución de la medida o medidas será delegada por el juez que dictó la medida conforme:

- El lugar donde esté establecida la autoridad que el juez designe. El domicilio de los padres o responsables
- El lugar donde tenga su sede la entidad que abrigue al niño, niña y adolescente.
- El lugar donde se realizó el hecho"

Al establecerse en dicha ley, que el juez debe tomar en cuenta el domicilio de los padres o responsables al momento que determine la sanción, se esta cumpliendo con el objetivo de la resocialización del adolescente con la mayor participación, en lo posible, de la familia del menor, lo cual atiende claramente el objetivo de la Protección Integral del menor durante la ejecución de la sanción impuesta.

2.3.1 Objetivo de la ejecución

En el Artículo 255 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se indica claramente cual es el objetivo de la sanción, siendo este, el desarrollo personal del adolescente y la reinserción en su familia y sociedad así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad. Para alcanzar dicho objetivo durante la ejecución de una sanción deberá promoverse actividades como:

- "Satisfacer necesidades básicas de la persona sancionada
- Posibilitar su desarrollo personal
- Reforzar la participación del adolescente sancionado en la elaboración de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento
- Minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudieran provocar en la vida futura del adolescente
- Fomentar cuando sea posible y conveniente los vínculos familiares del adolescente
- Promover contactos directos e indirectos ente el adolescente y la comunidad local y sociedad en general"

2.3.2 Derechos de los adolescentes durante la fase de ejecución

La aplicación de medidas socioeducativas, como se ha indicado anteriormente, persigue el objetivo de resocializar al adolescente y se basa en la teoría de la protección integral, en la cual se le reconoce derechos y obligaciones a los adolescentes, además de los principios indicados, también se deben observar los derechos establecidos en el Artículo 260 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, siendo los siguientes:

- "Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral
- Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado

- Derecho a permanecer preferiblemente en su medio familiar
- Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y a que se los proporcione personas con la formación profesional requerida
- Derecho a recibir información sobre los el contenido de plan individual par reinsertarlo a la sociedad
- Derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta"

2.4 Autoridades competentes

En Guatemala las autoridades competentes para controlar la ejecución de las sanciones y la resocialización y reinserción del adolescente son:

- "Juzgado de control de ejecución de sanciones
- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República"

2.4.1. Juzgado de control de ejecución de las sanciones

Este juzgado es el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente así como con el cumplimiento de los objetivos señalados por la ley. Como se indicó en el apartado correspondiente, el fundamento de este juzgado se encuentra en los Artículos 99, 160 y 257 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el

último Artículo se indica que, para verificar o controlar la ejecución de las sanciones, puede delegarse a las juntas municipales u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen programas en el municipio las que están obligadas rendir informes sobre el cumplimiento de las mismas.

Dicha situación no se realiza a cabalidad ya que las juntas municipales, según lo explica la licenciada Tuna Gonzáles, nada tienen de aporte a los programas de resocialización de los adolescentes.

2.4.2. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

"Es la institución por medio de la cual el estado realiza los programas encaminados al bienestar del niño y la familia, con un enfoque eminentemente humano orientado a privilegiar los valores familiares, según lo explica el coordinador de los programas de libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad, que la Secretaría de Bienestar Social únicamente cuenta con estos dos programas y explica que el desarrollo de los mismos se ha tornado difícil debido al ambiente social de la mayoría de los adolescentes , así como también a la escasez de recursos tanto económicos como humanos para realizar esa labor".¹⁴

El Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece que "La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente de llevar

¹⁴Secretaría de Bienestar Social, *Libertad asistida, para vivir en libertad*, págs. 8-9.



a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las sanciones de protección".

CAPÍTULO III

3. Adolescentes en conflicto con la ley penal

La criminalidad juvenil da como resultado al adolescente en conflicto penal por lo que para entender este concepto deben citarse las doctrinas que se han desarrollado en relación al mismo; atendiendo a ello, se determina que las doctrinas o concepciones de adolescente, niño o menor en conflicto con la ley penal conforman esencialmente dos: la doctrina de la situación irregular y la doctrina de la protección integral.

3.1. Doctrina de la situación irregular

Según esta doctrina se encuentra en situación irregular todo niño, niña o joven que carece de los recursos para satisfacer las necesidades básicas para su desarrollo, bien pueden ser de carácter material o inmaterial. Por ejemplo, si se dedica a la mendicidad, si no tiene vivienda, o si no asiste regularmente a la escuela, es claro que carece de lo material necesario para su desarrollo, pero también si no tiene familia o es abandonado, se encuentra igualmente en **situación irregular**, es por ello que la mayoría de las legislaciones inspiradas en esta doctrina, incluyen las categorías de abandono material o moral.

Esta situación llamada también por algunas legislaciones **peligro social**, se convierte en sinónimo de conducta delictiva o predelictiva. Para esta doctrina, los niños en

situación irregular son sujetos débiles a quienes los instrumentos científicos permiten exactamente detectar como potenciales delincuentes, bajo esta idea se difuminan los principios de legalidad y culpabilidad, García Méndez explica "que se denomina así a los niños y adolescentes que se encuentran en situación de dificultad, es decir que se encuentra incluido en la categoría de material o moralmente abandonado y se optan por soluciones encaminadas a que el menor sea confinado en una institución, o bien en el mejor de los casos, se propicie su adopción." ¹⁵

Esta doctrina establece que todos los menores por su condición de seres humanos representan la misma importancia para la colectividad y para el legislador, según las ideas expresadas por el Doctor en derecho de la Universidad Veracruzana de México, Armando Hernández Quiros, "la mayor preocupación la despiertan necesariamente los menores que hayan cometido actos delictuosos y en orden decreciente los que todavía no delinquen pero que viven en circunstancias y condiciones que pueden conducirlos a la criminalidad, ya que en estos dos sectores se reúnen los seres menores de edad peligrosos para la comunidad o los que se encuentran en grave peligro de convertirse como tal. Los menores peligrosos y los menores en peligro de delinquir, presentan como rasgo común una **existencia socialmente irregular** .

Según Hernández Quiros, se debe entender que dentro de esta expresión se incluyen a menores cuya conducta desorientada se manifiesta en ataques a los bienes jurídicamente tutelados en la legislación penal, es decir, a los menores que han cometido delitos, así como los que permanecen bajo la influencia de circunstancias y

¹⁵García Méndez. Emilio. *Derecho de la infancia – adolescencia en América Latina*. págs. 22 v 23



condiciones de vida social anormales, al mismo tiempo que adolecen de una naturaleza que los conlleva al delito.

3.2. Factores que determinan la existencia del menor socialmente irregular

Siguiendo el orden de ideas establecidos por el Dr. Hernández Quiros los factores que conforman a los menores que se encuentran en situación irregular son:

a) "Factores constitucionales: bajo esta denominación quedan comprendidos las determinantes endógenas de la conducta socialmente irregular de los menores, considerando como factor importante la herencia, deficiencias orgánicas -anatómicas, fisiológicas, endocrinas y mentales-, el sexo - homosexualismo, perversiones sexuales- y psíquicos.

b) Factores ambientales: referido a los elementos endógenos y exógenos encontrándose en estos el medio familiar, extrafamiliar, hogar, hogar regular, hogar irregular e inclusive la carencia del mismo, instrucción y educación" ¹⁶. García Méndez, por su parte, indica que las legislaciones basadas en esta doctrina sobrevinieron por mucho tiempo debido a corrientes de diversa índole, siendo estas: "el conservadurismo jurídico corporativo y el decisionismo Administrativo.

c) Conservadurismo jurídico: se traduce en el deseo de estas legislaciones, que se resume a la existencia de una legislación excelentemente estructurada pero su

¹⁶ Hernández Quiros, Amando, *Derecho protector de menores*, pág. 280.

aplicación en la practica resulta nula, lo que obliga a establecer el alto numero de niños y adolescente internados en instituciones estatales, desprovistos de toda libertad por motivos no vinculados a la comisión de una infracción de naturaleza penal.

d) Decisionismo administrativo: según esta corriente es mas favorable mantener esta legislación porque resulta mas cómodo trabajar con una legislación que se encuentra desprestigiada y en la cual se encuentran vacíos en los cuales la aplicación discrecional es infinita, dándole mayor eficacia y acción directa de la esfera administrativa que nada tiene que ver con formalidades especiales".¹⁷

Estas corrientes se contraponen a la reforma legislativa para la adopción de la protección integral, ya que ésta exige un reconocimiento de derechos y la adecuación del aparato estatal en materia penal, entre otras materias, para promover la verdadera protección del menor haya o no cometido una infracción de naturaleza penal.

3.3. Doctrina de la protección integral

De acuerdo a esta doctrina se considera que el joven o adolescente está sujeto a una regulación especial en todos los ámbitos de su desarrollo sea este social, psiquico o jurídico; Esta nueva doctrina tiene su origen en la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como también en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos; lo que obliga a los estados, en sus ordenanzas, a la implementación del derecho internacional en materia de derechos humanos.

¹⁷ García Méndez, Ob, Citi; págs.. 22 y 23

“La Convención Sobre los Derechos del Niño implica un cambio sustancial en materia de infancia, y según lo que se indica en el informe de la Convención Interamericana de derechos humanos “se hace necesario la sustitución de la doctrina de la situación irregular por la doctrina de protección integral. Ello implica pasar de una concepción de los **menores** como objeto de tutela y represión, a considerar niños, niñas y adolescentes como sujetos de pleno derecho”.¹⁸

A diferencia de las legislaciones anteriores a la Convención, el nuevo fundamento de la punición se apoya en la culpabilidad por el hecho, que es la mejor garantía para el respeto de los derechos humanos, es decir, que como principio básico para la intervención jurídico penal, es necesaria la atribución de haber cometido o participado en un hecho delictivo y la infracción a imponer debe estar expresamente consagrada en la ley penal vigente en el momento en que supuestamente se cometió el hecho. Todo esto ha transformado el derecho penal de menores caracterizado por el modelo de la culpabilidad del autor y la peligrosidad y se ha pasado a un derecho de culpabilidad por el hecho. Para Tiffer Sotomayor ésta “es una concepción que encuentra su fundamento en un reconocimiento de los menores de edad como seres humanos y sujetos de derecho, por tanto, en un reconocimiento de los derechos del niño como una categoría de los derechos humanos.

La Convención Sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento jurídico garantista en la historia de las legislaciones de menores en América Latina, en el cual se

¹⁸ Informe de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala. pág. 293.



establecen dos ámbitos de protección: a) el de los derechos de los niños y niñas en general y b) el de los niños y niñas que han cometido un delito. En este último ámbito de protección, los niños y niñas no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino además una protección especial. El Estado, en general y específicamente el poder judicial, tiene la obligación de aplicar los tratados internacionales en esta materia”.¹⁹

“En lo referente a los menores de edad que han infringido la ley penal, la Convención sobre los Derechos del Niño manifiesta que los menores sean sujetos de la ley penal, pero garantizando sus derechos fundamentales como persona y por su especial condición de ser menores de edad...”

La Convención Sobre los Derechos del Niño se determina como el dispositivo central de una nueva doctrina, la doctrina de la protección integral, convirtiendo las legislaciones para la infancia en instrumentos eficaces de defensa y de la promoción de los derechos humanos de los niños y adolescentes, esta Convención Sobre los Derechos del Niño sugiere cambios sustanciales a cada uno de los actores que intervienen en este tema, siendo fundamentalmente los siguientes:

a) “Respecto al mundo jurídico: la convención introduce la obligatoriedad del respeto a todos los principios jurídicos básicos, los cuales se encontraban ausentes en las legislaciones de menores basadas en la doctrina de la situación irregular.

¹⁹ Tiffer Sotomavor. Ob. Cit. páo. 68.



b) Las políticas gubernamentales: el niño como sujeto de derechos y el respeto al interés superior del niño establecido en el articulado de la Convención Sobre los Derechos del Niño, obligan a las autoridades gubernamentales a replantear el concepto de políticas públicas.

c) Con relación a los organismos no gubernamentales: la Convención Sobre los Derechos del Niño sugiere que aquellos que trabajan en la relación directa con la infancia se ligen y adopten a los proyectos de reformulación jurídica, ya que según García Méndez, la **condición material de la infancia depende de su condición jurídica...**²⁰

En cuanto al derecho penal juvenil, consecuencia de esta concepción se ha adoptado una concepción denominada como punitivo-garantista, debido a que se le atribuye al menor de edad una mayor responsabilidad pero, a su vez, le son reconocidas una serie de garantías sustantivas y procesales que no eran siquiera pensados dentro de la concepción tutelar. Se limita al mínimo indispensable la intervención de la justicia penal y se establece una amplia gama de sanciones como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos y la reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad. Por otra parte se le da mayor atención a la víctima, bajo la concepción de la necesidad de reparación del daño a la misma, así como también se busca la desjudicialización al máximo posible por medio de controles formales, como el principio

²⁰García Méndez, Emilio, Ob.Cit; pág. 29.



de oportunidad, la conciliación entre autor y la víctima, la suspensión del proceso de prueba y la condena de ejecución condicional sin limitaciones.

Tal y como lo describe Beloff, "una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, comienza un acelerado proceso de reconocimiento de los derechos humanos por parte de la comunidad internacional, dinámica de la que no escapan los niños, dicho reconocimiento universal les ha significado un paso adelante en la conquista de mayores espacios de libertad e igualdad, avance que tiene en la Convención Sobre los Derechos del Niño su punto más fuerte y sólido, pues formaliza jurídicamente en el ámbito global un nuevo modelo en la relación de la infancia con el derecho y obliga a los estados a adecuar sus legislaciones nacionales a los postulados que contiene".²¹

Esta doctrina, en materia penal, se relaciona con el modelo de responsabilidad teniendo como contenido fundamental el reconocer en los niños la condición de sujetos plenos de derecho, lo que implica que ellos salen de un ámbito puramente privado de relaciones para emerger hacia lo público, adquiriendo centralidad la vigencia de sus derechos y garantías. Por ello surgen ciertos aspectos que resaltan los elementos de ruptura con el sistema anterior, siendo el primero de ellos el reconocimiento de las garantías sustantivas y formales de que deben gozar los niños y jóvenes frente al aparato coactivo del Estado por parte de la doctrina de protección integral.

El segundo aspecto diferente al modelo anterior es que se distinguen las situaciones en que puede estar el menor: no es lo mismo una infracción a la ley penal que requerir

²¹ Beloff aplicación directa de la Convención Internacional sobre derechos humanos pág. 68.



atención y satisfacción de necesidades sociales. En un caso actuará ante la comisión de un delito y en el otro para procurar el bienestar del sujeto.

El tercer aspecto, se postula mayoritariamente la creación de un derecho penal mínimo para jóvenes, lo cual se entiende en el sentido de que así se refuerza más y de mejor modo la condición de sujetos de derechos de los niños, puesto que el menor deja de ser un incapaz, recuperando su dignidad como persona, en cuyo contexto la responsabilidad le es reconocida como inherente a su condición de sujeto de derecho y ella será la base en la adopción o no de las sanciones. Asimismo, un derecho penal de jóvenes asegura la aplicación de reglas claras y garantías formales que el sistema antiguo discrecional e informal no reconocía.

La responsabilidad como derecho de los adolescentes se relaciona, con la oportunidad que éstos deben tener de experimentar dicha responsabilidad sobre los actos propios, asumir su significación social y, por lo tanto, le permite una mejor inserción crítica en el medio. De esta manera, además, el juicio sobre los hechos de los adolescentes vuelve al plano de la culpabilidad y se aleja de consideraciones relativas a la **peligrosidad** del sujeto.

Este derecho penal de menores implica recuperar para los jóvenes y adolescentes todas las garantías que se le reconocen a los adultos y que sistemáticamente le fueron negados en las legislaciones tutelares, es decir, sólo intervendrá la justicia en razón de la comisión de un delito previamente tipificado como tal por la ley; sólo será objeto de

sanción el que haya participado en su realización, lo que deberá estar debidamente acreditado; se mejora la posición legal del adolescente con los derechos a defensa, a ser escuchado, a presumirle inocencia, etc.

Sin embargo, siendo un derecho penal mínimo lo que se recomienda, en el fondo, debe elaborarse una concepción específica de infracciones de los adolescentes, restringiendo los posibles ilícitos en relación con los adultos. En este marco, sólo por razones político-criminales, se recomienda dejar fuera del ámbito del derecho penal los actos cometidos por personas menores de cierta edad, siendo en este caso las respuestas exclusivamente de asistencia social.

“Por otro lado, la respuesta jurídica al delito ha de ser concebida desde el criterio de la responsabilidad del joven, la que no es igual a la del adulto, pues se trata de una persona que está creciendo, pero que no por ello deja de ser un sujeto de derechos. Urrua Portillo, expresa con claridad que lo que se busca al concebir un régimen de respuestas o sanciones flexible, es “limitar, garantizar y adecuar la respuesta penal a la fase evolutiva del joven: limitar, en cuanto sólo se activa por delitos, pero no por todos ellos -principio de oportunidad e intervención mínima-; garantizar, en relación con el respeto que se debe a todos y cada uno de los derechos y garantías ciudadanas; y, adecuar, en el sentido de introducir criterios de enjuiciamiento y adopción de sanciones que consideren junto a la gravedad del hecho, las condiciones personales, familiares y sociales del menor, es decir, contemplando una amplia gama de posibles sanciones, orientadas hacia fines educativos y dignificantes de la persona, evitándose la privación



de libertad”.²²

Establecida la Convención Sobre los Derechos del Niño como elemento central de la doctrina de protección integral así como también motivadora de las legislaciones para menores, se pueden establecer los rasgos que se observan en las legislaciones basadas en la doctrina de la protección integral, siendo estos los siguientes:

- a) “Estas legislaciones se proponen como instrumento para la infancia, la cual debe entenderse integrada por toda clase de menores, no solo para los que se encuentran en situaciones difíciles.
- b) Se jerarquiza la función judicial, así como también se prevé la presencia obligatoria de un abogado y se otorga control y contrapeso al ministerio público
- c) Se asegura jurídicamente el principio básico de igualdad ante la ley
- d) Se considera a la infancia como sujeto pleno de derechos
- e) La incorporación de los principios constitucionales relativos a la seguridad de la persona, así como los principios básicos del derecho contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño

²² Urrua Portillo , *Adolescentes en conflicto, un enfoque psicojurídico*. Pág. 233

Es importante remarcar que esta doctrina se basa en el denominado interés superior del niño el cual, según Diego Freedman,²³ tiene como funciones: En primer lugar, ser un principio jurídico garantista que establece el deber estatal de privilegiar los derechos de los niños frente a otros derechos e intereses colectivos. Lo cual, implica un deber de privilegio de los derechos fundamentales de los niños en el diseño e implementación de las políticas públicas estatales.

En segundo lugar, su función es resolver los conflictos entre derechos de los niños. De este modo, se garantiza la reducción de los márgenes de discrecionalidad de los órganos estatales para restringir los derechos de los niños debiendo esgrimir como fundamento la protección de un derecho perteneciente al **núcleo duro** de la convención. Diego Freedman considera que esta interpretación resulta en gran medida acorde al paradigma de **protección integral** al objetivar las relaciones Estado-niños, limitar la discrecionalidad de las autoridades públicas en estas relaciones y garantizar, en todo momento, la protección de los derechos de los niños consagrados en la convención".²³

3.4. Definición de adolescentes en conflicto con la ley penal

Para definir el término adolescentes en conflicto con la ley penal, se deben señalar las definiciones que el ordenamiento jurídico guatemalteco establece respecto a los menores, tales como el Código Civil, las diferentes legislaciones que han normado la materia de la niñez, así como en los instrumentos jurídicos internacionales. De tal

²³ Freedman Diego, *Funciones normativas del interés superior del niño*, pág. 85.



forma el Artículo ocho del Decreto Ley No. 107 Código Civil de Guatemala, establece.

“La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad.

Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.” Es decir, que de acuerdo con este precepto legal, menor de edad es todo aquel que no ha cumplido dieciocho años de edad. En el Artículo tres del Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala se establecía: “Para los efectos de este Código, son menores quienes no hubieren cumplido 18 años de edad.

En caso de duda y mientras no se pruebe lo contrario, la minoridad se presume. Por excepción, los menores en situación irregular que estén bajo la protección del Estado recibiendo tratamiento y lleguen a la mayoría de edad, continuarán en el establecimiento en que se encuentren internados hasta que se considere que hayan superado dicha situación y pueden reincorporarse a la sociedad.

Los menores que no hayan cumplido doce no podrán ser sujetos por sus acciones u omisiones, a procedimientos policiales ni judiciales.”; así también en el Artículo uno de la Convención Sobre los Derechos del Niño se establece que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”



En otro orden de ideas, el adolescente en conflicto con la ley penal, según las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing); asamblea general resolución 40/33 "primera parte; orientaciones fundamentales: "...a) menor delincuente es todo niño o adolescente al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito..." De conformidad con lo que establecen las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en el numeral II. Alcance y aplicación de las Reglas: "b) se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley".

En el Artículo dos de la **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia** Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece no solo una definición si no también una distinción específica respecto a niño y adolescente de la siguiente forma: "Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad".

Guatemala y los ya mencionados preceptos internacionales, por medio de los cuales el Estado promueve y adopta las medidas necesarias para protegerlo jurídica y socialmente. De las definiciones anteriormente señaladas y considerando que la legislación que norma la materia de menores encuentra sus bases en la actual



corriente denominada **protección integral**, se concluye que adolescente en conflicto con la ley penal es toda persona menor de dieciocho años que han cometido un hecho delictivo, y debe ser tratado jurídicamente, atendiendo los principios y derechos, conforme a su edad que se estipulan tanto la Convención Sobre los Derechos del Niño como la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.5. Inestabilidad en los hogares consecuencia de transgresores de las leyes penales

El comportamiento de los progenitores y el ambiente familiar son factores fundamentales en el desarrollo de conductas violentas en los adolescentes . La falta de vigilancia y supervisión de los niños por los padres y el uso del castigo físico severo para disciplinar a los niños son sólidos factores predicativos de la violencia durante la adolescencia.

En un estudio realizado encontraron que el castigo físico severo infligido por los padres a la edad de ocho años permitía predecir no sólo arrestos por incidentes de violencia antes de la edad de 30 años, sino también, en los adolescentes , la severidad con que estos castigarían a sus hijos y sus propias historias de maltrato del cónyuge.

La violencia en la adolescencia y hasta la edad adulta también ha estado relacionada firmemente con los conflictos entre los progenitores durante la primera infancia y con los vínculos afectivos deficientes entre padres e hijos.



Otros factores son: una familia con muchos hermanos una madre que tuvo su primer hijo a edad temprana, posiblemente cuando era adolescentes y un escaso grado de cohesión familiar . Muchos de estos factores, a falta de otro apoyo social, pueden afectar al funcionamiento y comportamiento emocional y social de los adolescentes. La estructura familiar es un factor importante de la agresión y la violencia posteriores, en general, el estrato socioeconómico bajo de la familia se asocia con violencia futura.

Dada la importancia de la supervisión de los padres, la estructura familiar y la situación económica como factores que contribuyen a determinar la prevalencia de la violencia en los adolescentes, se esperaría un aumento de la violencia cuando las familias se han desintegrado como resultado de guerras o epidemias, o por los rápidos cambios sociales.



CAPÍTULO IV

4. Soluciones para combatir la delincuencia de los adolescentes transgresores de la ley penal

La delincuencia juvenil, como observe anteriormente, tiene consecuencias perjudiciales para la sociedad, la cual está enfocada en resolver este problema a través de apoyo psicológico a la familia, en el ámbito social; ayuda institucional, fomentando la creación de centros de rehabilitación, que incentiven el trabajo comunitario. Asimismo, se debe promocionar la práctica del deporte a través de semilleros que permitan el surgimiento de nuevos talentos.

En el ámbito social, una de las posibles soluciones está en asesorar psicológicamente a la familia en relación con los cambios emocionales de los hijos y el rol que la educación tiene en ellos. Esta es, principalmente importante en el desarrollo moral e intelectual de la juventud. La educación está intrínsecamente ligada con el desarrollo moral, ya que esta prevé una mala conducta que pueda estar relacionada con un infante o con un adolescente.

Por otro lado, puede brindarse apoyo institucional a través de centros de rehabilitación estatales que apliquen un reglamento basado normas de conducta, control de sus actos, y motivación. De igual manera, el trabajo comunitario brindaría apoyo social y

económico a los adolescentes que más lo necesitan, ya que, muchas veces, la necesidad es un factor de la delincuencia.

No obstante, una manera saludable de rehabilitación es el deporte, ya que brinda un desarrollo físico y emocional. Por ejemplo, el fútbol puede brindar apoyo a través de la creación de semillero y participación de adolescentes con problemas de conducta que puedan desarrollar una vocación y que encuentren, en este deporte, una manera de subsistencia, naturalmente, fomentando un nacionalismo deportivo que ayude a prevenir situaciones conflictivas futuras.

4.1. Concepto de delincuencia

La delincuencia es un conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público **cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos y criminología que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).**²⁴

- Programas educacionales

De acuerdo a un conjunto de investigaciones y experiencias, es posible intervenir de

²⁴ García Ramírez Sergio "Delincuencia Organizada" Editorial Porrúa, México.2002



manera eficaz para prevenir la delincuencia, e incluso conducir intervenciones de rehabilitación para modificar esas trayectorias con adolescentes que presentan una delincuencia explosiva o persistente.

Los programas de rehabilitación eficaces para lograr el objetivo de influir y modificar trayectorias delictivas, son programas con múltiples componentes y con una perspectiva diferencial, que se han desarrollado a partir de datos probados, en los planos científico y profesional.

La prevención de la delincuencia en los adolescentes es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. (UNICEF) propone algunas posibles medidas a tener en cuenta:

- "La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad
- Para poder prevenir la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un buen desarrollo de los adolescentes. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política de prevención de la delincuencia
- Nos debemos centrar en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia

- Elaborar medidas que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás

4.1.1. Desde la familia

- La familia es la unidad central encargada de la integración social del niño. Los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados acorde con sus necesidades
- Una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar e incluir asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto

4.1.2. Desde la escuela

- El gobierno tiene la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública.
- Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el

niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales

- Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes
- Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad
- Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales
- Informar y orientar sobre la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera
- Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes

4.1.3. Desde la comunidad

- Establecer servicios y programas de carácter comunitario, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados
- Reforzar medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social
- Establecer servicios especiales para brindar alojamiento adecuado a los jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carezcan de él
- Programas especiales para los jóvenes en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico

4.1.4. Desde la justicia

- El gobierno deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de los jóvenes



- Ningún niño-a o adolescente deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, escuela u institución
- Impedir la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, con lo que deberían promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven
- Considerar la posibilidad de establecer un puesto de mediador independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses”.²⁵

4.2. Programas que coordina la Secretaría de Bienestar Social de la República de Guatemala

Los programas que coordina la Secretaría de Bienestar Social a nivel nacional son:

4.2.1 Prestación de servicios a la comunidad

Este es otro programa que se coordina en la Secretaría de Bienestar Social y al respecto explica D’antonio “que los objetivos de la ejecución de esta sanción son exactamente los mismos que en el programa de la libertad asistida, se realizan los mismos informes, se da la misma colaboración interdisciplinaria e interinstitucional, en

²⁵ Declaración Universal de los derechos humanos



lo que difiere es en que la sanción se reduce a realizar un trabajo en la mayoría de los casos oficios domésticos.

Los lugares en los cuales se presta estos servicios son:

- Iglesia de Dios del Evangelio Completo
- Zoológico Nacional La Aurora
- II Cia. de Bomberos Voluntarios
- IV Cia. de Bomberos Voluntarios zona seis
- XXII Cia. de Bomberos Voluntarios Mixco
- XXV Cia. de Bomberos Voluntarios Villa Nueva
- XXIX Cia. de Bomberos Voluntarios Amatitlán
- L Cia. de Bomberos Voluntarios zona 18
- LXXXVIII Cia. de Bomberos Voluntarios Villa Canales
- Centro de Salud No. uno
- Hospital de la Policía Nacional Civil
- Hogar de Ancianos Rey David
- Hogar Temporal Sta. Catalina Laboure
- Clínica Comunitaria Daniel Camboni
- Cementerio General
- Asilo Fray Rodrigo de la Cruz
- Parroquia Beata Madre Encarnación Rosario
- Municipalidad de Pastores

- Municipalidad de San Andrés Iztapa
- Iglesia San Antonio
- Iglesia Presbiteriana Macedonia
- Instituto Nacional de Educación Básica Ciudad Satélite
- Iglesia ELIM
- Iglesia Familia de Dios
- Centro de Salud No. seis
- Iglesia Esperanza del Paraíso
- LXXXII Cía. de Bomberos Voluntarios
- Morgue del Organismo Judicial
- Municipalidad de El Tejar Chimaltenango”²⁶

Al respecto del control de esta medida, explica la licenciada Tuna Gonzáles, “que debido a la falta de recursos no se le da seguimiento por parte del juzgado de control de ejecución, salvo en casos muy excepcionales. Según un informe de (UNICEF) del año 2003, se ha implementado el programa de libertad asistida en cinco regiones del país y el programa de servicio comunitario en otras tres regiones de Guatemala”.²⁷

Indica Estuardo Domínguez que el programa de libertad asistida fue institucionalizado por la Secretaría de Bienestar Social el año 2003 con fondos gubernamentales. Ambos programas se han implementado en cinco regiones del país y desde el 2001 han atendido a más de 600 adolescentes.

²⁶ D'antonio, Daniel Hugo, *Práctica del derecho de menores*. Págs, 132 y 133

²⁷ Tuna González, Estuardo Domínguez, UNICEF.

Las actividades realizadas por la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala pueden observarse a través de las estadísticas realizadas en el año 2005 en el orden siguiente: grafica número uno población, gráfica número uno edad, gráfica número dos escolaridad, gráfica número tres tiempo de duración de sanción, gráfica cuatro y cinco tipificación. (Ver anexo VI).

4.3. La urgente necesidad de políticas de Estado contra la delincuencia

La situación de inseguridad creada por los delitos de todos los días, es motivo de seria preocupación en el gobierno. Nadie de la oposición puede desconocer que esto es así. Más allá, obviamente, de las diferencias que se tengan con la forma con que el gobierno ha encarado sus acciones para combatir a la delincuencia.

También debe reconocerse que el gobierno ha admitido el fracaso en la lucha contra la gravísima situación de inseguridad.

La estadística objetiva revela que ya son demasiados los muertos, los lesionados con secuelas transitorias y permanentes. Los daños materiales, también, son cuantiosos. Nadie puede considerarse absolutamente seguro, en ningún lugar, ni siquiera en su propio hogar.



La situación de inseguridad, como toda situación social, es consecuencia de una multiplicidad de factores. Cuando ello es así, lógicamente, cualquier gobierno en cualquier país, tiene que planificar acciones eficaces que ataquen y erradiquen los factores que ocasionan el problema.

Por tanto, la estrategia debe implicar diversas medidas, para hoy, a corto plazo y, también, a largo y muy largo plazo. A la delincuencia de hoy se la debe combatir duramente, con la represión que aplique todo el peso de la ley, dependiendo de la gravedad del delito a cometer y con especial cuidado a los adolescentes los cuales son infractores de la ley penal. Para lo que se requiere una policía apoyada totalmente en su accionar y jueces que miren más a las víctimas y no de manera principal a los derechos de los criminales.

A la delincuencia del futuro se la puede combatir con educación que inculque valores, las referencias que hacen a la dignidad humana y hábitos de trabajo. Es un gran objetivo nacional, a fin de la conformación de las células sanas, es decir, las familias bien constituidas. Los semilleros de delincuentes, los espacios de hambre y miseria que conozco, deben sustituirse por hogares donde la gente viva dignamente, sin promiscuidad, donde la madre y el padre sean los referentes válidos de los hijos.



La actual situación de inseguridad que implica graves riesgos a la población, incluido el de la pérdida de la propia vida, debería obligar a los dirigentes políticos de todos los partidos. No es hora de estrategias políticas tras objetivos electorales, por válidos que estos sean. Entre todos quienes tienen responsabilidad otorgada por la gente, es hora de instrumentar políticas de Estado para hoy, con efectos inmediatos; y, también, para que tengan vigencia a mediano y largo plazo, por lo menos durante tres períodos gubernamentales, a fin de alcanzar resultados concretos y ciertos, tras el objetivo de la erradicación de este gravísimo mal social

La inseguridad y la ineficacia de la acción pública, más allá de las buenas intenciones, es el talón de Aquiles del gobierno, su punto más vulnerable.

El Presidente sabe, sin duda, que ello es así. El ministro del Interior, a quien se le dio una carga que no está acorde con su perfil personal, seguramente, también es consciente de ello. Los tiempos políticos siempre se agotan. Es el momento preciso para que el presidente, como primer responsable, convoque a todos los partidos para la instrumentación urgente de las imprescindibles políticas de estado que, a todos los niveles de la administración y del gobierno, deben llevarse adelante con la mayor voluntad, firmeza y empeño.

4.4. Análisis Jurídico de Conflictos Penales de los Adolescentes, en el Municipio de Escuintla

Las distintas prácticas que los actores judiciales consultados identifican como medidas alternativas a la privación de la libertad.

Cabe consignar que entre los recursos jurídicos utilizados con mayor frecuencia se ubican los genéricamente reconocidos como dispositivos de **libertad asistida, el arresto domiciliario y las reglas de conducta.**

También existen otros recursos, de carácter claramente innovador, que muestran un grado de aplicación experimental. El **arresto domiciliario**, una variante clásica de la privación de la libertad, fue señalado por los funcionarios judiciales como una medida de uso frecuente. La perciben como una medida alternativa a la institucionalización. La imposición de **reglas de conducta** a pesar de ser otra medida clásica utilizada por los jueces, fue mencionada como una medida alternativa a la privación de la libertad. Es valorada positivamente por los magistrados por considerarla una medida de integración socioeducativa, tendiente a la responsabilización del adolescente y a evitar su reincidencia. Sin embargo, se percibe como una dificultad su débil seguimiento y supervisión institucional.

Del **menor delincuente al,adolescente en conflicto con la ley responsable penalmente** , se ha debido recorrer un verdadero camino conceptual. No se está ante

un mero juego de palabras en el que todo queda igual, sino ante la elaboración de un nuevo paradigma en el que se toma debidamente en cuenta:

- Al niño adolescente como sujeto de derechos, aún luego de haber violado la ley penal, es decir, incluso reconociéndolo como un sujeto responsable penalmente en grados a determinar
- Al niño adolescente, cuyo interés superior se debe respetar, para lo cual, la privación de libertad, la internación y su frecuente correlato de institucionalización aparecen no sólo como último recurso y por el menor tiempo posible, sino como negativo en términos generales, en relación a la reintegración del adolescente
- A la sociedad, el derecho a su seguridad, para lo cual, la propuesta no es la de alegar que ningún niño ha infringido las leyes penales , sino la de crear opinión pública en torno a la convicción de que el mejor aporte para la construcción de un plan nacional de desarrollo, del que todos hagan parte, y para hacer viable una adecuada convivencia ciudadana, se debía reconocer el derecho del adolescente infractor a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido

4.4.1. Los tribunales de Menores

Los Tribunales de Menores surgen como reacción frente al maltrato al que eran sometidos los niños institucionalizados. Las denuncias de las espantosas condiciones de la vida en las cárceles, en donde los menores eran alojados conjuntamente con los adultos, sientan las bases para un movimiento de reforma que se inicia en Estados Unidos en el año de . 1899 .

Entre los cambios sustanciales que se producen a raíz de la instalación de los Tribunales de Menores cabe destacar:

- a) La aparición de un juez unipersonal y especializado con un altísimo poder de discrecionalidad
- b) La simplicidad de las prácticas procesales
- c) La incorporación de un lugar diferenciado para la ejecución de las penas
- d) El fuerte desplazamiento del uso de penas por medidas de seguridad
- e) La introducción del carácter indeterminado de penas o medidas de seguridad

f) La indistinción normativa y, en el plano de las consecuencias reales, entre comportamientos violadores o no de la normativa penal

El Juez de Menores tiene el papel de **proteger y educar a los desvalidos, encarrilar al descarrilado, proceder siempre, no como un profesor de derecho, ni un erudito en jurisprudencia, sino simplemente como un maestro que enseña, como un abnegado sacerdote que perdona, más aún, como un buen padre de familia.**

4.4.2. La prevención antes que la represión

"En materia de adolescencia, se deberían dedicar más esfuerzos institucionales que promuevan la prevención en lugar de la represión. Para ello se requiere del diseño de programas de asistencia social, económica, educacional y laboral, que ayuden a prevenir.

Se debe fortalecer la educación en todos los niveles, desarrollar políticas y programas que mejoren la distribución de los ingresos y de la riqueza; brindar oportunidades de trabajo y mejorar, de esta manera, las oportunidades de vida para todos.

A menudo, se piensa más en la represión y en la necesidad de someter a castigos a los potenciales infractores, que en medidas que prevengan estas situaciones. El tema de la prevención aparece claramente recomendado en las directrices para la prevención de la delincuencia juvenil." ²⁸

²⁸ Secretaria Social de la Presidencia de la República



La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es el órgano administrativo superior responsable de formular, coordinar y fiscalizar las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal, y cumplir esas funciones tiene como órgano administrativo responsable de la ejecución de esas políticas, a la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la que cuenta con la Dirección del Programa de Privación de Libertad, como responsable de normar las políticas, planes, proyectos, programas y acciones que previo aval de esa Subsecretaría y del Consejo Consultivo sean presentados ante el Despacho Superior para su aprobación e implementación en los Centros Especializados de Internamiento.

De conformidad con su reglamento orgánico, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República,, además de las funciones que emanan de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene a su cargo otros programas que diluyen su presupuesto, entre ellos, la administración y ejecución de los programas de bienestar social de la presidencia de la república, que se caracterizan por responder a intereses políticos, distrayendo la atención debida a las políticas y programas de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, carece de instalaciones apropiadas para cumplir la separación de los adolescentes infracciones a la ley penal grupos etéreos, como lo establece el Artículo 261 primer párrafo, de la Ley



de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Debido a esa carencia, en los centros especializados de internamiento, los infractores que cumplen 18 años de edad estando privados de libertad, continúan internos junto con los adolescentes.

La presencia de mayores de edad en esos los centros para adolescentes, incrementa la precariedad de las condiciones, pues, como lideran las pandillas, ejercen autoridad sobre los menores, obligándolos a cometer actos reñidos con la ley con la moral y las buenas costumbres, y a rechazar los programas de reinserción a que están sujetos, recibéndolos solo cuando ellos lo permitan. Además, los presionan psicológica y físicamente para que se mantengan fieles a dichas pandillas y a brindarle servidumbre al grupo y a poner en práctica las enseñanzas y técnicas delictivas que les transmiten, principalmente a aquéllos que expresan su deseo de abandonarlas.

Tal situación se agrava, porque quienes ejercen la dirección de los centros especializados de internamiento no cuentan con el personal capacitado, con el equipo y medios idóneos para ejercer su autoridad y hacer cumplir la ley y la ejecución de los programas de reinserción y resocialización en tales establecimientos.

Lo cual a mediano plazo es susceptible de repercutir gravemente en perjuicio de la sociedad guatemalteca, porque al salir libres se corre el riesgo de que se reintegren nuevamente a las filas de esos grupos de antisociales o sean captados por el narcotráfico y el crimen organizado, derivando en un incremento de la delincuencia, porque actualmente los centros de internamiento para adolescentes se han constituido



en escuelas del crimen.

Debido a lo anteriormente expuesto, se concluye, que actualmente no se está cumpliendo el objetivo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respecto a los derechos humanos.

Ante esa situación, es necesario y urgente que el Estado brinde el apoyo económico o reoriente el presupuesto de la Secretaría de Bienestar Social, para crear la infraestructura que permita la separación de los internos por grupos étnicos, como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.





CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala en la actualidad no tiene programas dirigidos a los adolescentes en los cuales se les proporcione motivación a buscar el desarrollo personal de cada uno de ellos, por lo cual los adolescentes se inclina a cometer actos ilícitos ya que no se preocupan en prevenir el delito, solo busca el tratamiento del delincuente.
2. El problema que se ha generado en el país es la falta de programas educativos dirigido hacia los adolescentes, en los cuales se les brinde una información adecuada que funcione como base para evitar el desarrollo de la delincuencia en el adolescente.
3. La problemática que enfrentamos en relación a seguridad, es la falta de profesionalización que existe en relación a seguridad en materia de tratamiento de adolescentes transgresores, así mismo la falta de conocimiento en relación al proceso penal que se les debe de otorgar a los menores por parte de los jueces, fiscales y abogados, con esto ocasionan que el aspecto técnico en el sistema de justicia sea deficiente en la rehabilitación de los adolescentes que tienen conflicto con las leyes penales.
4. En Guatemala no existe atención integral a las familias, las cuales en su mayoría padecen de problemas de violencia domestica, desempleo y pobreza, ocasionando desintegración familiar, y que los adolescentes se integren a



pandillas, y al crimen organizado, buscando atención y comprensión que en su familia no le dan.

5. La falta de apoyo que se le brinda a las familias de escasos recursos en relación a empleo genera la necesidad de que el adolescente busque alternativas para el sostenimiento de su familia motivando en él la necesidad de delinquir a temprana edad.



RECOMENDACIONES

1. Se debe considerar siempre a la prevención antes que la represión y para ello se deben adecuar programas por medio del Estado, de asistencia social, económica, educacional y laboral como una forma de prevenir la criminalidad de los adolescentes.
2. Minimizar el uso del sistema de justicia tradicional empleando otras vías y medios para resolver los conflictos generados por la delincuencia o criminalidad de los adolescentes antes de que intervenga el juez. Esto implica, dar mayor intervención a otros grupos de la vida social en la solución del conflicto y en la búsqueda de alternativas viables, como la familia, la escuela, la comunidad, etc.
3. Profesionalizar y especializar a la policía por medio de los centros de detención, en materia de menores, así como a los jueces, fiscales y abogados que intervienen en los procesos de adolescentes ya que una mejora en el aspecto técnico de estos profesionales, permitirá una mayor efectividad y eficacia en la reforma de los adolescentes en conflicto penal.
4. El Estado podrá proponer amplios pactos sociales para fortalecer la familia, y mejorar la situación educativa estableciendo las políticas públicas necesarias en la región y debe tomar nota de la trascendencia de los roles que juega la familia y actuar en consonancia con ella para la superación integral del adolescente.



5. Es necesario dar apoyo concreto a la constitución de familias en los sectores desfavorecidos, proteger detalladamente los diversos pasos de la maternidad, darles apoyo para erradicar el trabajo infantil y que sus niños puedan dedicarse a la escuela, desarrollar una red de servicios de apoyo a las mismas (guarderías, apoyos para ancianos y discapacitados, etc.), extender las oportunidades de desarrollo cultural y de recreación familiar.



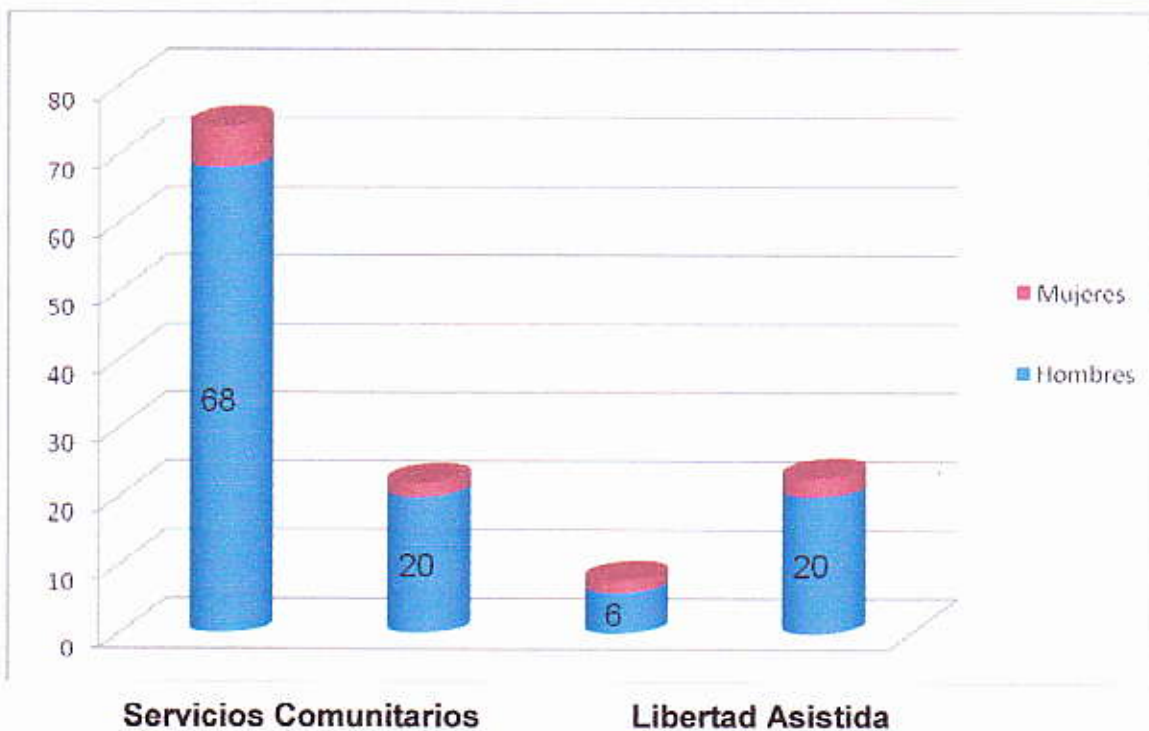
ANEXOS

Anexo I

Actividad realizada por la Secretaría de Bienestar Social en cuanto a la **población**.

Gráfica 1

	Hombres	Mujeres	Total
Prestación de servicios a la comunidad	68	60	74
Libertad asistida	20	02	22



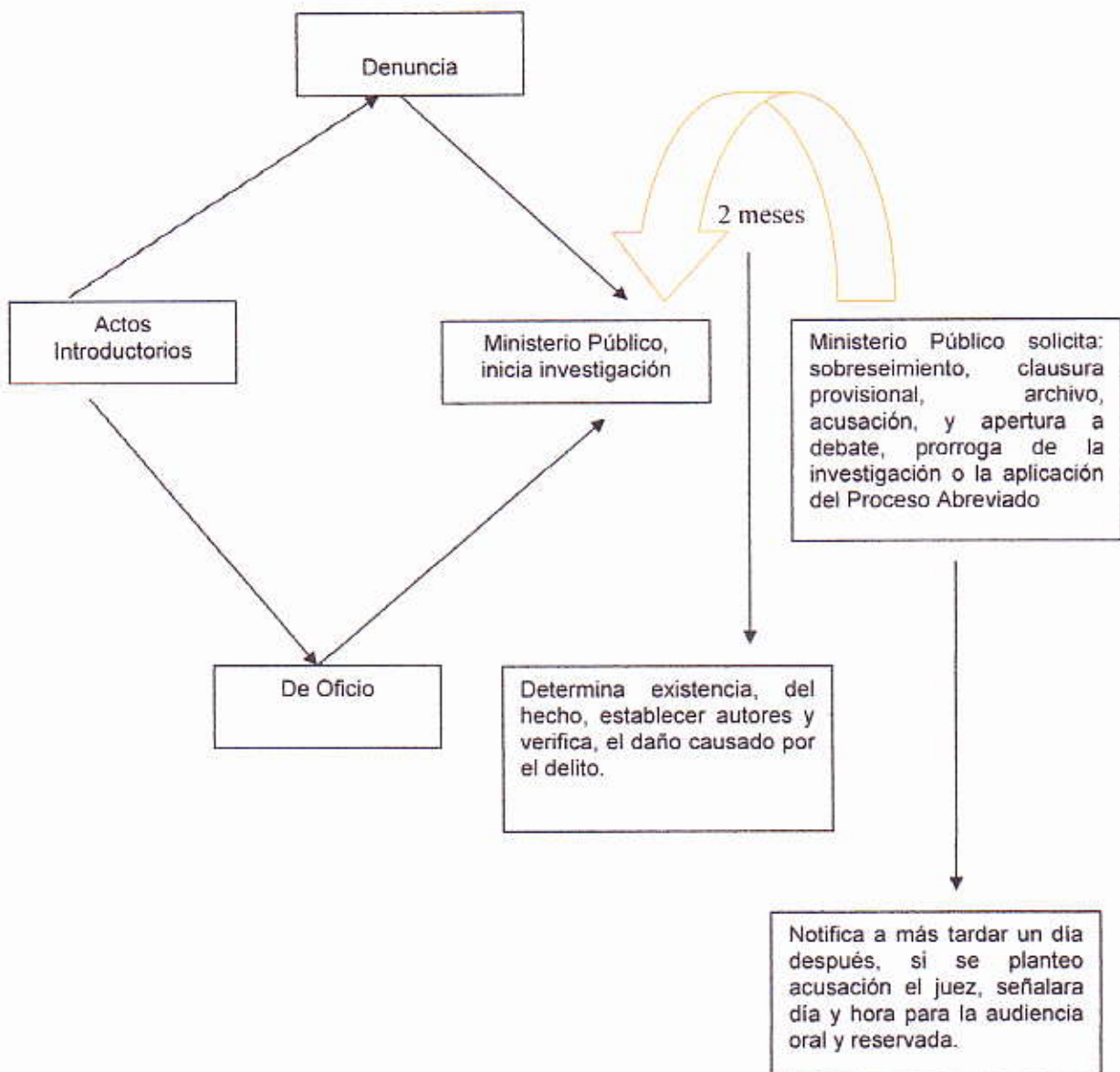
Fuente: Secretaría Bienestar de la Presidencia.

Año: 2005.

Anexo II.

Esquema 1.

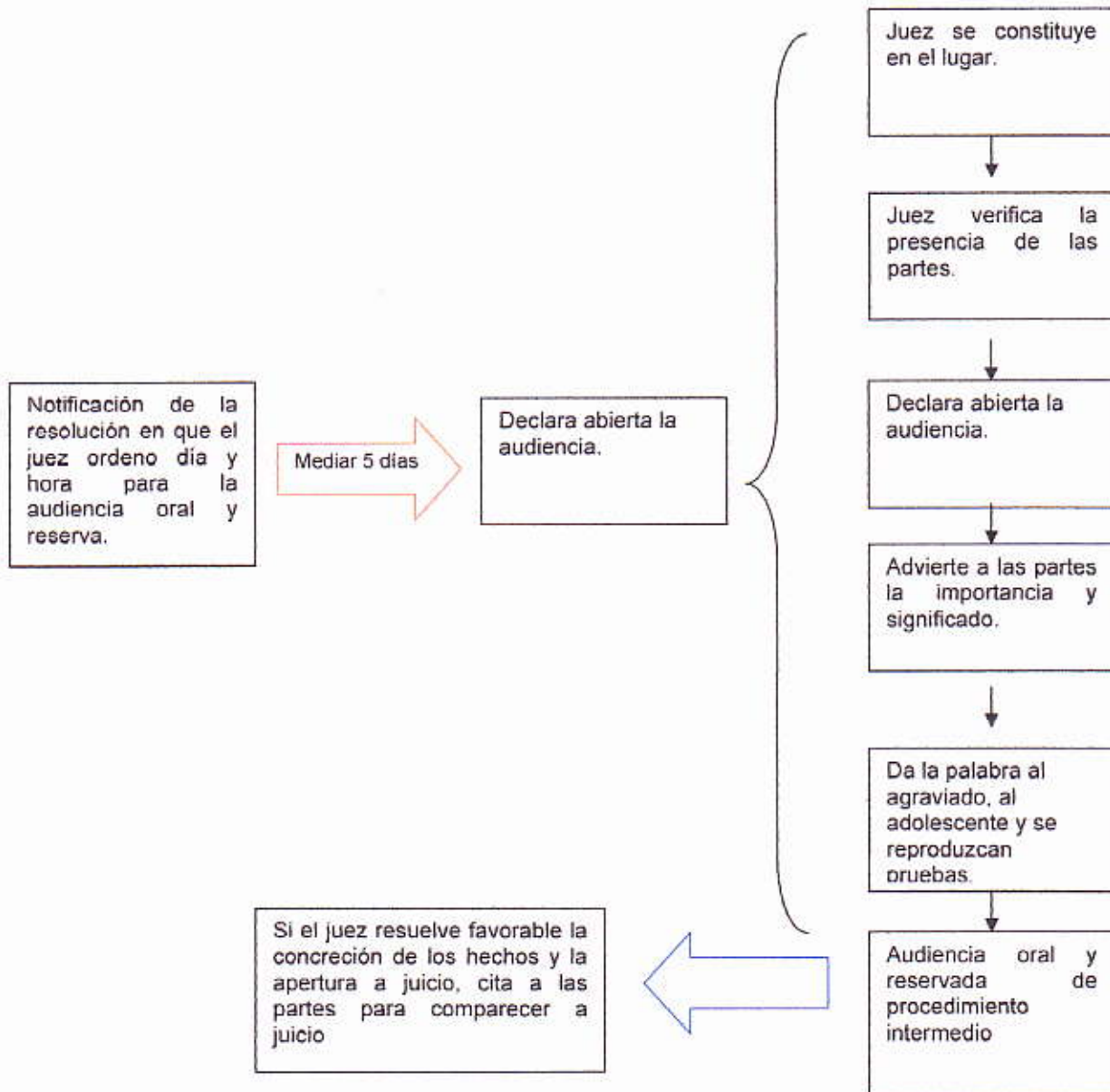
Procedimiento de adolescente en conflicto penal.
 Fase Preparatoria.



Anexo III.

Esquema 2.

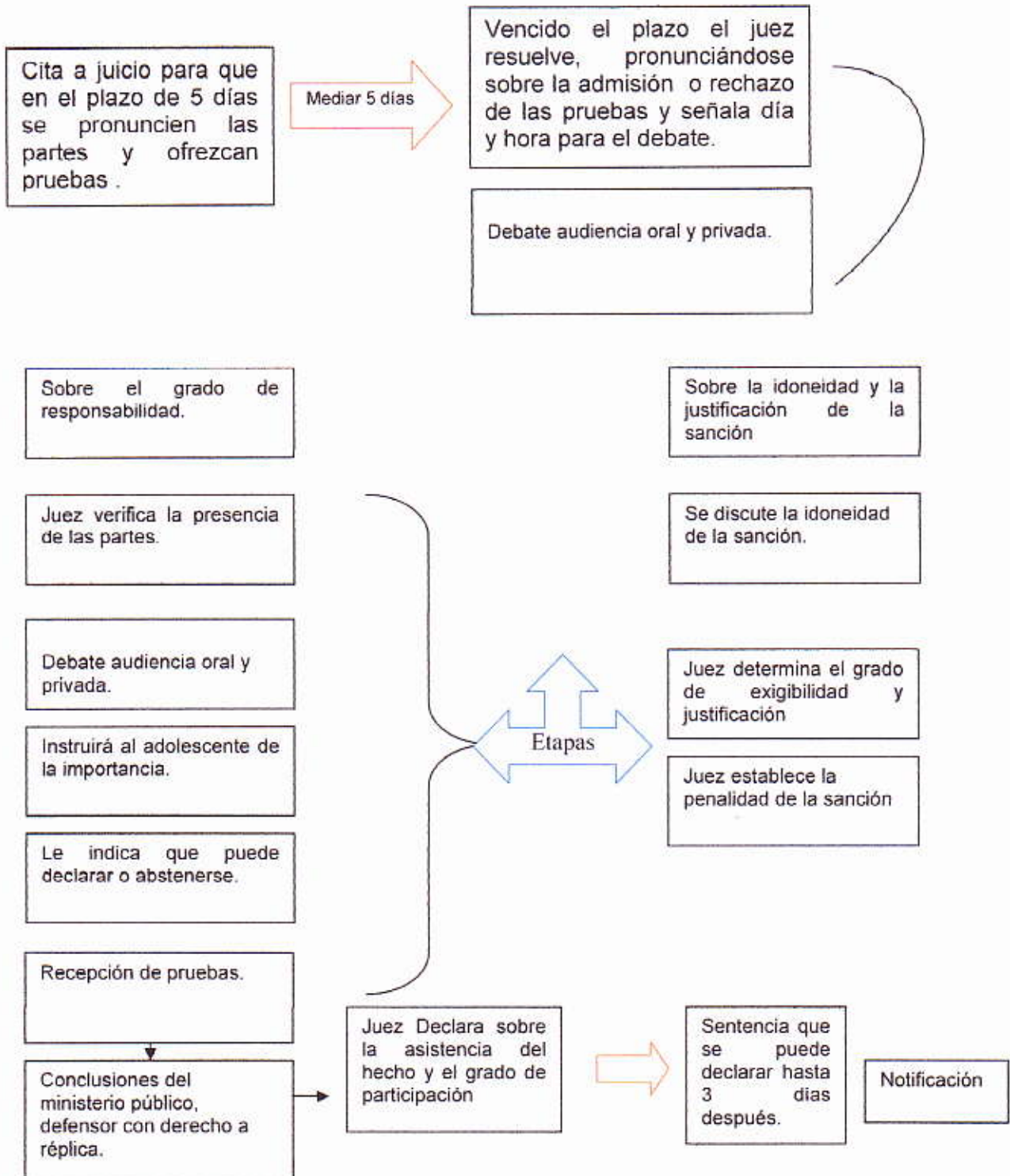
Procedimiento Penal de los adolescentes.
Fase Intermedia.



Anexo IV.

Esquema 3.

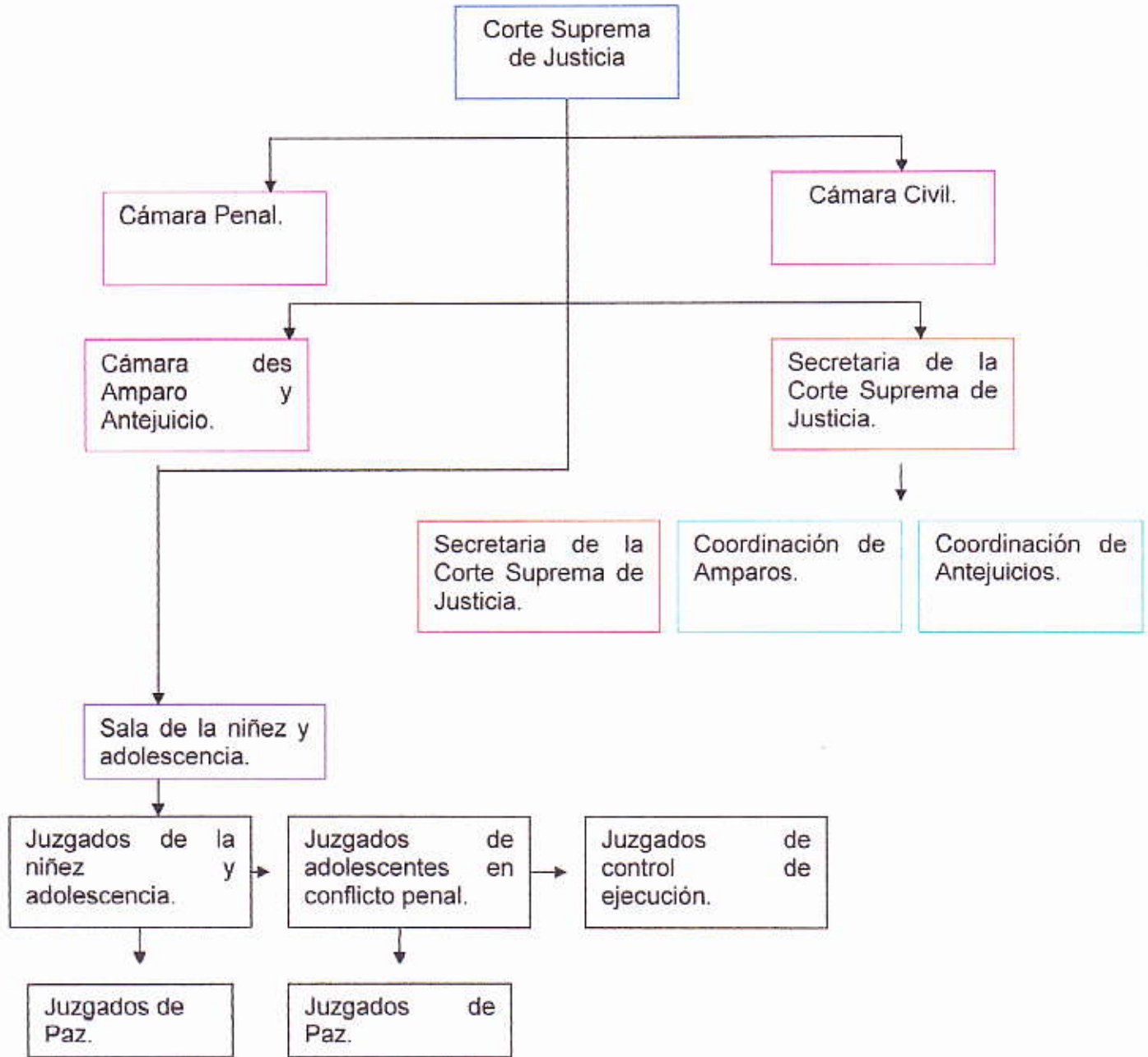
Procedimiento Penal de los adolescentes.
 Fase de juicio.



Anexo v.

Organigrama 1.

Organigrama de juzgados de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

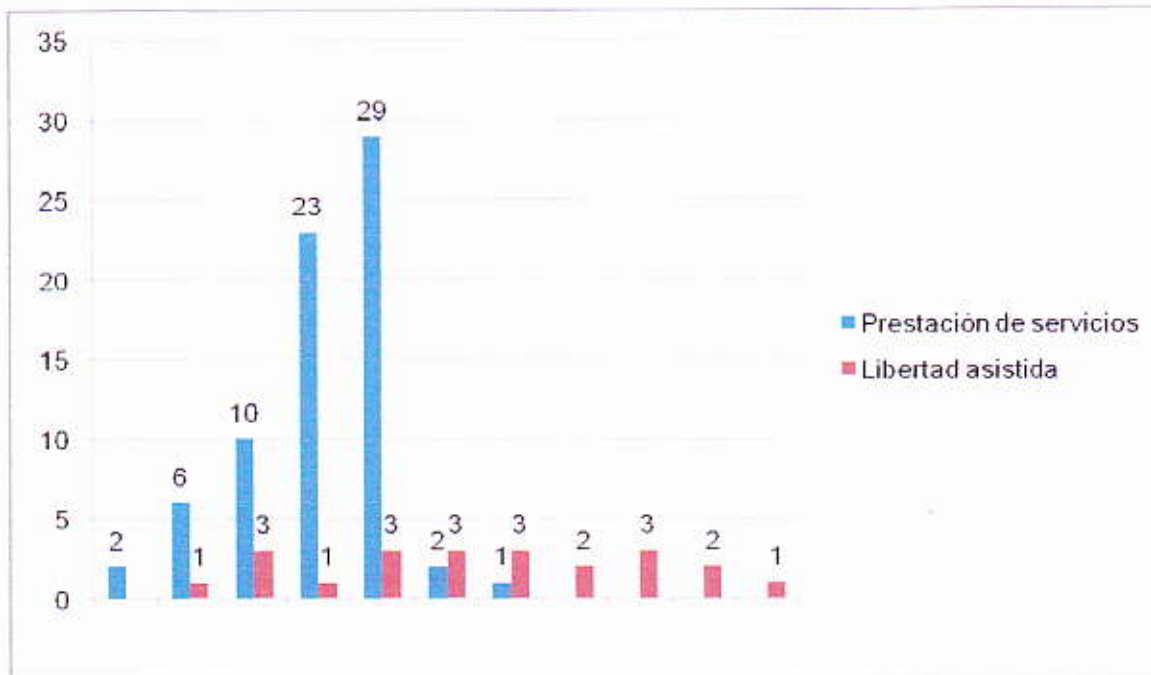


Anexo VI

Actividad realizada por la Secretaría de Bienestar Social en cuanto a la **edad**.

Gráfica 1

	Años	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Prestación de servicios comunitarios		02	06	10	23	29	02	01				
Libertad asistida			01	03	01	03	03	03	02	03	02	01

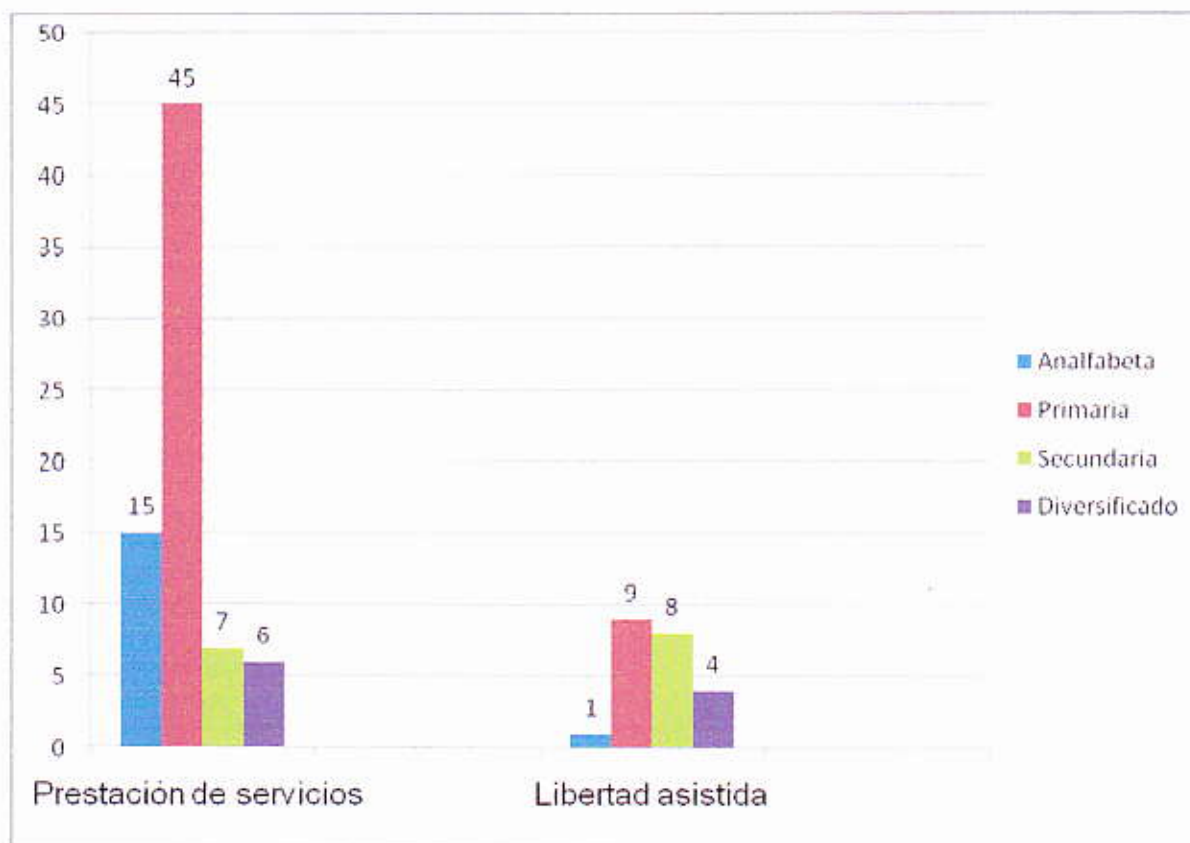


Fuente: Secretaría Bienestar de la Presidencia.

Año: 2005.

Gráfica 2
Actividad realizada por la Secretaria de Bienestar Social en cuanto a la
escolaridad.

	Prestación de servicios a la comunidad	Libertad asistida
Analfabeta	15	01
Primaria	45	09
Secundaria	07	08
Diversificado	06	04



Fuente: Secretaria Bienestar de la Presidencia.

Año: 2005.





BIBLIOGRAFÍA

- BALLENATO PRIETO, Guillermo. **Antídoto a la violencia juvenil**, (Ed. Madrid, España: 2000).
- BASILE HECTOR, S. **Psicopatología de la Conducta Antisocial Juvenil**, Revista Conceptos; Año 74. No. 4. 1999. (s.e).
- BELOFF, Mary Ana. **Aplicación directa de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño**, (Ed. del Puerto; Buenos Aires, Argentina: 2001).
- CUELLO CALON, Eugenio. **Criminalidad infantil y juvenil**, (Ed. Bosch; Barcelona, España: 1934.)
- CRUZ, Fernando. **Principios fundamentales de la reforma de un sistema procesal mixto**, (Ed. Porrúa; México: 1987).
- D'ANTONIO, Daniel Hugo. **El menor ante el delito**, (2ª. ed; Ed. Astrea; Buenos Aires, Argentina: 1992).
- D'ANTONIO, Daniel Hugo. **Derecho de menores**, (4ª. ed; Ed. Astrea; Buenos Aires, Argentina: 1994).
- D'ANTONIO, Daniel Hugo. **Práctica del derecho de menores**, (Ed. Astrea; Buenos Aires, Argentina: 1999).
- DO AMARAL E SILVA, Fernando Antonio. **La protección como proyecto para el control social arbitrario de los adolescentes o la supervivencia de la situación irregular**, (2ª. ed; Ed. Desalma; Buenos Aires, Argentina: 2002).
- FLORES Gabriela. **Situación de la legislación en el tema de niñez y juventud en Guatemala**, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala 2000. (s.e).
- FREEDMAN, Diego. **Funciones normativas del interés superior del niño**,(Ed.Gedes; México: 2003).
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de infancia - adolescencia en América latina: de la situación irregular a la protección integral**, (Ed. Forum Pacis; Santa Fe



Bogota, D.C. Colombia: 1994).

GARCÍA, Luis M. **Reincidencia y punibilidad**, (Ed. Astrea; Buenos Aires, Argentina: 1992).

GONZÁLES, Daniel. **El principio de oportunidad en la acción penal**,(Ed. Trotta; Madrid, España: 2001).

GÓMEZ MORAN, Ruiz. **Posición jurídica del menor en el derecho comparado**, (Ed. Reus; Madrid, España: 1947).

HÉCTOR A. Raffo. **Menores infractores y libertad asistida**,(Ed. La Rocca; Buenos Aires, Argentina: 2000).

HERNÁNDEZ QUIROS, Armando. **Derecho protector de menores**, Universidad Veracruzana; Xalapa, México: 1967. (s.e).

HERRERO HERRERO, C. **Criminología (parte general y especial)**,(Ed. Dayunson; Madrid, España: 1997).

HUGUENIN, Elisabeth. **Los tribunales para niños**, (Ed. Espasa – calpe, S.A.; trad. Domingo Barnés Salinas. Madrid, España: 1936).

IZQUIERDO MORENO. **Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo**, (Ed. Mensajero; Bilbao, España: 1980).

JUÁREZ BARATO, Lidia Teresa. **Factores que determinan la responsabilidad penal de los menores de edad**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Tesis de Grado 2002. Informe de la convención Interamericana de los Derechos Humanos. "**Justicia e Inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala**", OEA: Diciembre 29 del 2003.(s.e).

KLISBERG, Bernardo. **Impactos de la situación social de América Latina sobre la familia y la educación**, Instituto Latinoamericano para el Desarrollo social. Washington: 2005. (s.e)

LÓPEZ REY, B. **Criminología, criminalidad y planificación política criminal**, (Ed, Coral; Colombia: 1998).



MANSILLA PERALTA, Walter Alfredo. **Análisis de la doctrina de la situación regular a la doctrina de Protección Integral como cambio fundamental del paradigma en la legislación guatemalteca en cuanto a los derechos del niño**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis de Grado. 2000. Informe del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. **Menores Transgresores**. 2002. (s.e).

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos. **De un derecho tutelar a un derecho penal mínimo/garantista: nueva ley de justicia penal juvenil**, Universidad de Costa Rica: 2003. (s.e).

TREPANIER Jean, Sigrid Plitz y Carlos Elbert. **Delincuencia juvenil y derechos humanos**, (Ed. Depalma; Buenos Aires, Argentina: 1995).

URRUA PORTILLO, Javier. **Adolescentes en conflicto, un enfoque psicojurídico**, (Ed. Pirámide; España: 1995).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de la Niñez y la Juventud, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 78-96, 1996.

Código Penal de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73. 1973.

Código Procesal Penal de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92. 1994. **Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003, 2003.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), 1990.

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. Guatemala, 1990.

